



NUM.SUS.0016

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año

Miércoles, 17 de noviembre de 1993. — Número 229

Página 4.569

## SUMARIO

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Desestimación de recurso y convenios colectivos de trabajo de las empresas «Astilleros de Santander, S. A.» y «Real Racing Club de Santander, S. A. D.» (empleados fijos) .....	4.570
Autoridad Portuaria de Santander.— Concesión administrativa de una parcela .....	4.585

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

Medio Cudeyo.— Lista cobratoria de actividades económicas .....	4.585
Santander.— Diligencias de embargo de bienes inmuebles .....	4.585
Torrelavega.— Diligencias de embargo de bienes inmuebles .....	4.588

#### 4. Otros anuncios

Los Corrales de Buelna.— Anuncio sobre creación y reserva de plazas de aparcamiento y permisos especiales para vehículos de minusválidos .....	4.591
--	-------

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 82/93, 72/93, 426/93, 176/93, 89/93, 1.409/93, 175/93, 1.413/93, 486/93 y 942/93 .....	4.593
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 180/92, 131/92, 159/92, 84/93, 178/93, 160/92, 180/93, 191/93, 165/93, 187/93 y 87/91 .....	4.596
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.— Actos administrativos impugnados .....	4.598
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Olot (Girona).— Expediente número 277/93 ..	4.599
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 380/91 ..	4.599
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expediente número 130/93 ..	4.600

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

##### EDICTO

En el recurso que formula don Ramón Giralt Sánchez el 4 de junio de 1993, inscrito en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con el número 39/205.491, se ha dictado Resolución que en parte bastante dice: «Esta Dirección Provincial resuelve desestimar el recurso formulado confirmando en sus propios términos la diligencia de embargo impugnada».

Contra la presente Resolución podrá formularse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes al recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1.999/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 y 10 de agosto de 1991), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

En Santander a 23 de septiembre de 1993.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

93/119429

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

##### Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Astilleros de Santander, S. A.»

###### PREAMBULO

El presente Convenio incorpora, en el ámbito de esta Factoría, lo establecido en el Acuerdo marco DCN, negociado según las directrices y lo dispuesto en el Acuerdo INTENEO METAL.

###### CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

###### Art. 1 - Ambito funcional

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio regularán, desde su entrada en vigor y durante su vigencia, las relaciones laborales entre ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A. y el personal de la plantilla comprendido en su ámbito. Las condiciones del mismo formarán un solo conjunto, por lo que no serán de aplicación ninguna de sus disposiciones aisladamente. En el supuesto de que se anulase alguno de los pactos del presente acuerdo, éste quedará sin eficacia, debiendo ser reconsiderado su contenido.

Con sujeción a las normas de derecho necesario, establecidas en la legislación vigente, en defecto de norma convenida, serán de aplicación supletoria, el Reglamento de Régimen Interior, el Estatuto de los Trabajadores en su parte dispositiva y la Ordenanza del Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

###### Art. 2 - Ambito personal

Este Convenio será de aplicación a todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la Empresa.

###### Art. 3 - Ambito temporal

La vigencia del Convenio será de tres años, comenzando con carácter retroactivo el 1 de Enero de 1993 y finalizando el 31 de Diciembre de 1995, sin necesidad de previa denuncia, y sin perjuicio de la efectividad de sus normas hasta el momento de aplicación de otro nuevo que lo sustituya o modifique.

###### Art. 4 - Condiciones económicas y revisión

Los incrementos retributivos a lo largo de la vigencia del presente Convenio serán los siguientes:

###### Año 1993

-Se aplicará un incremento del 4% sobre la masa salarial bruta con la siguiente distribución:

- 3% sobre tablas salariales y demás conceptos retributivos.
- 1% en forma de paga única no consolidable, que se devengará a lo largo del año y cuya cuantía se establece en 33.000 ptas. para cada uno de los trabajadores.

###### Año 1994

Una vez conocido el IPC de 1993, se aplicará sobre tablas salariales y demás conceptos retributivos un incremento equivalente al 90% de dicho IPC.

Una vez constatado oficialmente el IPC de 1994, se procederá a ajustar con carácter retroactivo al 1-1-94 el incremento previsto en el párrafo anterior, hasta el 110% de dicho IPC. Este incremento se aplicará sobre las tablas salariales y demás conceptos retributivos, cumplimentándose de esta forma la disposición adicional primera del presente Convenio.

###### Año 1995

Una vez conocido el IPC de 1994, se aplicará sobre tablas salariales y demás conceptos retributivos un incremento equivalente al 95% de dicho IPC.

Una vez constatado oficialmente el IPC de 1995, se procederá a ajustar con carácter retroactivo al 1-1-95 el incremento previsto en el párrafo anterior, hasta el 120% de dicho IPC. Este incremento se aplicará sobre las tablas salariales y demás conceptos retributivos, cumplimentándose de esta forma la disposición adicional primera del presente Convenio.

###### Art. 5 - Garantía personal

Conforme a las disposiciones legales en vigor y por ser en su conjunto más beneficiosas para el personal, las condiciones establecidas en este Convenio sustituirán, en su totalidad, a las que actualmente vienen rigiendo.

En el caso de que existiera algún productor que tuviera reconocidas condiciones, que examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para los productores de la misma categoría y grupo profesional se establecen en este Convenio, se respetarán con carácter estrictamente personal.

###### Art. 6 - Compensación y absorción de mejoras

Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio, serán absorbibles y compensables con los posibles aumentos de retribuciones, que en virtud de disposiciones oficiales pudieran efectuarse, no sólo por abonos de igual naturaleza, sino también en su conjunto a los efectos del Decreto de 17 de Agosto de 1973.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, ambas partes contratantes podrán hacer uso en cualquier momento de su derecho a pedir la revisión de todo o parte del Convenio, cuando la promulgación de disposiciones legales, o resoluciones de la Autoridad Laboral, o de esta Jurisdicción afecten en forma esencial a cualquiera de los elementos fundamentales del presente Convenio.

###### CAPITULO II - CALIFICACION Y CLASIFICACION DEL PERSONAL

###### Art. 7 - Ingresos

La contratación de todo el personal se llevará a efecto, previas las pruebas psicotécnicas, médicas y profesionales que se consideren oportunas salvo casos de urgencia estimados a juicio de la Dirección, las vacantes a cubrir se publicarán en el tablón de anuncios con un mes de antelación a la fecha fijada para la contratación.

Con independencia de las distintas modalidades de Contrato de trabajo, regulado o admitido por la legislación vigente, la admisión de todo el personal de nuevo ingreso se considerará a título de prueba, que tendrá la extensión y contenido establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Una vez finalizado el período de prueba y para la admisión definitiva en la plantilla, la Dirección comunicará al productor la categoría y grupo profesional en que se le admite, así como la remuneración que corresponda.

La Empresa se reserva la facultad de cubrir libremente aquellos puestos que impliquen ejercicio de mando sobre otras personas, que requieran condiciones de iniciativa o decisión, o se condicione a titulación oficial.

###### Art. 8 - Política sobre empleo

La aplicación y desarrollo del Acuerdo Marco DCN se realizará dentro de un planteamiento prioritario del empleo en las empresas de la DCN.

- 8.1. Se configura como objetivo prioritario el mantenimiento del empleo. En este sentido, la Dirección se compromete a no adoptar, durante su vigencia, medidas de extinción de contratos por causas tecnológicas o económicas que no hayan sido previamente pactadas con los representantes de los trabajadores, salvo lo dispuesto en el punto 8.3. del presente apartado.

A.

- 8.2. Si la Dirección se viese en la necesidad de proponer expedientes de regulación temporal de empleo, hará entrega a los representantes de los trabajadores de la documentación legalmente establecida, dándose por iniciado el período de consultas.

Dicho expediente será negociado con el Comité de Empresa durante el período de 5 días. Si transcurrido este plazo, no se hubiese llegado a un acuerdo, se dará traslado a la Comisión de Resolución de Conflictos prevista en el apartado quince del Acuerdo Marco DCN, que lo debatirá durante un período de 5 días. Si en este caso tampoco se alcanzase un acuerdo, se llevará al Arbitro previsto en el mencionado apartado, que resolverá en un plazo máximo de 5 días.

El acuerdo o arbitraje que se alcance en cualquiera de las tres fases, será remitido, para su homologación, a la Autoridad Laboral.

- 8.3. Si por razones tecnológicas o económicas, fuese necesario tramitar un expediente de extinción de los contratos, el procedimiento a seguir será el descrito en el punto 8.2., ampliándose los plazos a 10 días en cada una de las instancias.
- 8.4. En los casos de expedientes de extinción de relaciones laborales la Dirección garantizará a cada uno de los trabajadores que hubiesen estado incluidos en expedientes de regulación temporal de empleo la compensación correspondiente por el período de prestaciones por desempleo consumido durante su regulación.
- 8.5. Lo establecido en el capítulo noveno apartado 3, del Acuerdo INTENEO METAL relativo a la suscripción de contratos temporales, ligados a formación y aprendizaje, se aplicará en función de lo que se establezca en el citado Acuerdo.

#### Art. 9 - Clasificación profesional

- 9.1. El personal que preste sus servicios en la Empresa, será clasificado teniendo en cuenta sus conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa.

Esta nueva clasificación y sus normas complementarias tienen por objeto alcanzar una estructura profesional acorde a las necesidades de la Factoría, que facilite la mejor integración de todo el colectivo en las tareas productivas y mejore su adecuación en todo momento a un puesto de trabajo, mediante la oportuna formación.

#### 9.2. CLASIFICACION ORGANIZATIVA

Todo trabajador integrado en esta nueva estructura tendrá como consecuencia de ello un determinado GRUPO FUNCIONAL y un NIVEL DE CALIFICACION. La conjunción de ambos datos fijará consecuentemente la clasificación organizativa de cada trabajador.

Es contenido primario de la relación contractual laboral el desempeño de las funciones que conlleva su clasificación organizativa, debiendo en consecuencia ocupar cualquier puesto de la misma, habiendo recibido previamente por parte de la empresa, la formación adecuada al nuevo puesto, cuando ella sea necesaria.

#### 9.3. GRUPOS FUNCIONALES

Todos los trabajadores estarán incluidos en uno de los grupos de TECNICOS, EMPLEADOS y OPERARIOS.

##### 9.3.1. Técnicos

Es el personal con alto grado de cualificación, experiencia y aptitudes equivalentes a las que se puedan adquirir con titulaciones superiores y medias, realizando tareas de alta cualificación y complejidad.

##### 9.3.2. Empleados

Es el personal que por sus conocimientos y experiencia puede realizar tareas administrativas, comerciales, de organización, de informática, de laboratorio y, en general, las específicas de puestos de oficina informatizadas o no, que permiten informar de la gestión, de la actividad económica, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comportan atención a las personas.

##### 9.3.3. Operarios

Es el personal que por sus conocimientos y experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente actuando en el proceso productivo o indirectamente en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares. Sin perjuicio de que puedan realizar a su vez funciones de supervisión o coordinación.

#### 9.4. NIVELES DE CALIFICACION

Todo trabajador será calificado teniendo en cuenta su nivel de conocimientos, tanto por la formación básica adquirida como por la experiencia acumulada, así como la autonomía en el desarrollo de su trabajo y todo ello teniendo en cuenta la estructura organizativa de cada empresa.

##### 9.4.1. Nivel I

Son trabajadores que tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración, así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Con titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

##### 9.4.2. Nivel II

Son trabajadores que con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas, homogéneas o heterogéneas, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional.

Con titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional.

##### 9.4.3. Nivel III

Son aquellos trabajadores que con o sin responsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual o de interrelación humana, con un nivel de complejidad técnica media y autonomía dentro del proceso establecido. Igualmente aquellos cuyo trabajo requiera amplios conocimientos y destrezas dentro de las diferentes especialidades o un excepcional dominio de una de las mismas, siendo necesario alcanzar el máximo nivel profesional.

Con formación profesional de segundo grado o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, complementada con una experiencia contrastada en el puesto de trabajo.

##### 9.4.4. Nivel IV

Son aquellos trabajadores que, aunque realicen tareas con instrucciones precisas, necesitan conocimientos profesionales, aptitudes prácticas, o exigencia de razonamiento, comportando en todo caso responsabilidad en la ejecución aunque bajo algún tipo de supervisión.

Con formación profesional de primer grado o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, con experiencia prolongada en el puesto de trabajo, o cualificación específica con amplia experiencia y formación.

##### 9.4.5. Nivel V

Son trabajadores que realizan tareas según instrucciones concretas, con alto grado de dependencia o supervisión, que requieren conocimientos profesionales de carácter elemental o un corto período de adaptación. Igualmente, aquellas que signifiquen la mera aportación de esfuerzo físico.

Con formación a nivel de Graduado Escolar, Certificado de Escolaridad o equivalente.

##### 9.4.6. Otros

No obstante, si se considerasen insuficientes los cinco niveles anteriormente señalados, se podrán crear subniveles que se adaptarán a la definición del nivel de pertenencia.

En todo caso, el número de subniveles será de uno por nivel hasta un máximo de tres.

#### 9.5. APLICACION

##### 9.5.1

Será objeto de negociación en la Factoría, la adaptación al sistema de clasificación profesional antes descrito. La adaptación deberá finalizarse antes del 31 de Diciembre de 1.993.

En tanto no esté correctamente adaptado el sistema de clasificación profesional se respetarán las normas sobre polivalencia contempladas en el artículo 9 del Convenio Colectivo 1991-92: "Polivalencias.- El Personal Obrero que acredite voluntariamente suficiencia profesional de oficialía en gremios de oficio y que actualmente son: calderería, soldadura, ajuste, tubería, electricidad, carpintería, torno, mandrinadora, fresadora, verificado y trazado de gálibos, que sean distintos de su clasificación y previas las correspondientes pruebas le sea reconocida por la Empresa, podrá ser destinado a trabajar en el nuevo gremio en que tenga reconocida la aptitud. El personal que tenga reconocida tal condición, podrá renunciar al régimen correspondiente siempre que avise, al menos, con un año de antelación".

En un plazo de 6 meses desde la firma del Acuerdo Marco DCN se negociará un sistema de promociones y ascensos, en coherencia con la nueva clasificación profesional, entre los Sindicatos firmantes del Acuerdo Marco DCN y la Dirección de la misma.

##### 9.5.2

La nueva clasificación profesional no afectará a la valoración de Puestos de Trabajo existente, salvo que se alcance acuerdo con el Comité de Empresa.

Hasta tanto se defina el nuevo sistema retributivo correspondiente a la Clasificación Profesional establecida en el Acuerdo Marco DCN, se respetarán, a nivel individual, las condiciones retributivas actualmente reguladas en Convenio.

## 9.5.3

Mientras no se disponga de una tabla de equivalencias que permita cotizar a la Seguridad Social según la clasificación establecida de Grupos Funcionales y Niveles de Calificación, éstos y las categorías que actualmente ostentan los trabajadores, coexistirán a los efectos de cotización a la Seguridad Social y aplicación de los incrementos pactados en este Convenio Colectivo.

**Art 10 - Organización del trabajo y mejora de productividad**

Conscientes de que la mejora continua de la productividad es la resultante de un conjunto de factores y medidas en los diferentes campos del proceso industrial, en el que interviene la totalidad de los trabajadores de plantilla vinculados directa o indirectamente a la producción, se acuerda lo siguiente:

**10.1. MOVILIDAD FUNCIONAL**

10.1.1. Se entiende como movilidad funcional, dentro del mismo Centro de Trabajo:

- Cambio de nivel, o subnivel donde lo hubiera, dentro del mismo grupo funcional.
- Cambio de grupo funcional dentro de su nivel.

**10.1.2. CAMBIO DE NIVEL DENTRO DEL MISMO GRUPO FUNCIONAL**

La Dirección, a tenor de las necesidades organizativas, técnicas o productivas podrá destinar a los trabajadores a funciones que conlleven cambio de nivel, dentro del mismo grupo funcional, tanto de forma temporal como con carácter indefinido.

10.1.2.1. Por razones organizativas, técnicas o productivas de carácter temporal, entendiéndose por tales las no superiores a 6 meses, -salvo en los casos de sustitución por I.L.T., servicio militar y excedencia- los trabajadores podrán ser destinados a la realización de tareas de diferente nivel dentro de su grupo funcional. Si el cambio conlleva retribuciones superiores percibirán las del puesto de destino. En todo caso se garantizará la percepción de las retribuciones del nivel de origen. Dicho traslado se notificará simultáneamente al interesado y a los representantes de los trabajadores.

La notificación a los representantes de los trabajadores incluirá:

- Causas que motivan el cambio.
- Nombre de los trabajadores afectados y destino.
- Duración estimada de los traslados.

El trabajador consolidará su encuadramiento en el nivel superior si realizara dichas funciones durante más de 6 meses en 1 año ó 9 meses en 2 años, excepto en los supuestos de sustitución por I.L.T., servicio militar y excedencia.

Una vez concluida la duración del traslado se reintegrará al trabajador a su nivel de origen.

10.1.2.2. Las discrepancias que en su caso pudieran surgir entre la empresa y los trabajadores en la aplicación de lo establecido en el apartado anterior, se someterán al procedimiento de Solución de Conflictos establecido en el apartado quince del Acuerdo Marco DCN.

10.1.2.3. Por razones organizativas técnicas o productivas, la Dirección, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, podrá destinar a los trabajadores con carácter indefinido a la realización de tareas de nivel superior dentro de su grupo funcional, de acuerdo con las normas de ascenso y promoción que existan o que se pacten en el seno de cada empresa.

10.1.2.4. Por razones organizativas, técnicas o productivas, la Dirección, previo acuerdo en cada caso con los representantes de los trabajadores, podrá destinar a los trabajadores con carácter indefinido a la realización de tareas de nivel inferior dentro de su grupo funcional. En caso de desacuerdo se seguirá el procedimiento previsto en el apartado quince del Acuerdo Marco DCN. En todo caso, se garantizará la percepción de las retribuciones del nivel de origen.

**10.1.3. CAMBIOS DE GRUPO FUNCIONAL**

10.1.3.1. Ante la existencia de necesidades de cobertura de puestos en un determinado grupo funcional y de excedentes en otro, la Dirección, previa negociación con los representantes de los trabajadores, podrá modificar el grupo funcional de los trabajadores, sin cambio de nivel, siempre y cuando se les faciliten los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del nuevo puesto asignado, si a ello hubiera lugar. Se garantizarán, a nivel personal, las retribuciones que viniera percibiendo el trabajador, aplicándose las normas de compensación y absorción existentes en el presente Convenio Colectivo.

Transcurrido un plazo de 15 días sin acuerdo en el seno de la Factoría, se seguirá el procedimiento previsto en el apartado

quince del Acuerdo Marco DCN, elevándose directamente a la Comisión de Resolución de Conflictos y dándose por cumplimentado el trámite previsto en el punto 15.1.3 a) del citado apartado.

10.1.4. Se entenderá que el acuerdo previsto al efecto por el art. 41.1 del Estatuto de los Trabajadores queda debidamente cumplimentado con el presente apartado.

10.1.5. En tanto no sea de aplicación lo establecido en este artículo, se respetarán las normas sobre Movilidad, Disponibilidad y Polivalencia contempladas en los artículos 8 y 9 del Convenio Colectivo 1.991-92:

"Movilidad del personal.- El personal desempeñará las funciones que a juicio de la Empresa fueren más idóneas al buen servicio, según las condiciones personales de cada trabajador. Cuando por conveniencia o necesidades del servicio deba efectuarse el cambio de puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica. En el caso de que el traslado fuese definitivo o por un largo período de tiempo y el trabajador no estuviese conforme, será oído el Comité de Empresa.

Cuando fuera necesario efectuar el cambio de puesto de trabajo en razón de la capacidad disminuida de un trabajador, la Empresa dará conocimiento previamente al Comité de Empresa.

En estos casos el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional y la prima que corresponda a su nuevo puesto de trabajo.

Disponibilidad.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, de acuerdo con el artículo 6º de la Ordenanza y principios inspiradores de este Convenio, a todo trabajador podrá encomendársele la realización de funciones y tareas que ocasionalmente no cuenten con personal suficiente para su desarrollo y aportará sus conocimientos y la precisa diligencia para la realización de la labor encomendada, dentro de los criterios y garantías siguientes:

1º) A los Oficiales y Ayudantes de Gremio, cuando estén en inacción sólo se les podrá encomendar funciones de ayudantes en otros gremios o aportaciones de trabajo que no sean de pintura o chorreado, ni de limpieza o barrido de obras, instalaciones o servicios.

2º) Al Personal Empleado (Técnico y Administrativo) se le podrá encomendar tareas y funciones que, dentro de las que corresponde a los empleados, no vinieran realizando habitualmente, por ser funciones de otro puesto, sección, departamento o servicio de inferior categoría, salvo en funciones y cometidos de personal subalterno. Todas las funciones subalternas se considerarán interfuncionales, a estos efectos.

3º) El Personal de Andamios, Grúas, Enganchadores, Movimiento y Maniobra de Buques, Piezas y Elementos, Carretillas y Diques será considerado interfuncional (un mismo puesto pero en distintas funciones), podrá serle encomendado cualquier trabajo de los relacionados anteriormente.

4º) El Personal de Chorreado, Pintado, Limpieza o Barrido de obras, instalaciones o servicios igualmente será interfuncional en referidos cometidos, sin perjuicio de que cuando las necesidades lo requieran se les encomiende algunas de las funciones del apartado anterior.

**10.2. SATURACIÓN DE LAS INSTALACIONES**

10.2.1. Se considera incremento del grado de saturación de las instalaciones el aumento del número de horas de funcionamiento de las mismas, se obtenga bien a través de un incremento del número de días año (modificación de períodos vacacionales, etc.), bien a través del incremento del número de horas día (turnos de trabajo, etc.).

10.2.2. Cualquier propuesta de la Dirección de incrementar el grado de saturación de las instalaciones que implique la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, deberá negociarse, con carácter previo, con los representantes de los trabajadores, para lo cual la Dirección facilitará al menos la siguiente información:

- Medidas concretas que se proponen.
- Causas en que las mismas se apoyan.
- Personal afectado.

La negociación de tales medidas se llevará a cabo en el seno de la Factoría afectada en el plazo de 15 días. En caso de desacuerdo se seguirá el procedimiento previsto en el apartado quince del Acuerdo Marco DCN, elevándose directamente a la Comisión de Resolución de Conflictos y dándose por cumplimentado el trámite previsto en el punto 15.1.3.a) del citado apartado.

10.2.3. Se entenderá que el acuerdo previsto al efecto por el art. 41.1 del Estatuto de los Trabajadores queda debidamente cumplimentado con la tramitación de lo establecido en el presente apartado. La Dirección cumplimentará el requisito de notificación a la Autoridad Laboral, a los solos efectos de su conocimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 2.1. del RD 696/80 de 14 de abril, y en la que además del alcance y causas aportará el listado definitivo del personal afectado.

**10.3. SATURACIÓN INDIVIDUAL DEL TIEMPO DE TRABAJO**

10.3.1. A efectos de conseguir una adecuada saturación individual, la Dirección definirá la plantilla adecuada y facilitará la cualificación precisa para la correcta adecuación a los puestos de trabajo.

10.3.2. El tiempo de prestación de trabajo comienza y finaliza en el propio puesto, y debe saturarse en su integridad, lo que comporta la saturación del tiempo total a un nivel de rendimiento habitual, no inferior al normal.

No obstante lo anterior, se concede una tolerancia de 5 minutos al personal que trabaje a bordo de buques para presentarse o ausentarse del puesto de trabajo a la hora de entrada o salida respectivamente.

10.3.3. Con el fin de conseguir la reducción de tiempos improductivos y mejorar la productividad, los trabajadores realizarán, a requerimiento de sus mandos, aquellas tareas para las que estén capacitados, aunque no sean propias de su especialidad.

#### 10.4. INCENTIVOS A LA PRODUCCION

Las partes coinciden en la necesidad de mejorar las actuales cotas de productividad que permitan de un lado, competir dentro del sector naval, y de otro lado que los trabajadores puedan ver incrementados sus niveles de ingresos como consecuencia de tales mejoras.

En consecuencia se seguirán aplicando sistemas de incentivación que correlacionen la obra realizada -en tiempo, plazo, cantidad y calidad- con la prima resultante.

Se regirá de conformidad con la norma R.I. 101.

#### 10.5. PRIMA POR DISMINUCION DE ABSENTISMO

Alcanzados los objetivos de disminución de absentismo en el ámbito de la DCN, previstos en el anterior Acuerdo Marco DCN, se abonará la prima correspondiente a 1993 por un importe de 23.728 pesetas.

En 1994 esta prima se consolidará, incorporándose automáticamente al salario base de cada trabajador.

#### Art. 11 - Formación

Se procederá a optimizar la cualificación de las plantillas a través de un máximo aprovechamiento de las ventajas derivadas del Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 16 de diciembre de 1992, así como del Acuerdo ratificado el 19 de abril de 1993, en el ámbito del sector del metal, en orden a conseguir el desarrollo personal y profesional de los trabajadores, una mayor eficiencia económica que mejore la competitividad de las empresas, y la adaptación a los cambios motivados tanto por procesos de innovación tecnológica como nuevas formas de organización del trabajo.

Dentro de las directrices establecidas en el Plan de Formación aprobado en el seno de la Comisión Mixta de formación, los Comités de Empresa y las Secciones Sindicales podrán intervenir en la formulación y seguimiento de los programas de la Factoría y sus correspondientes acciones formativas.

**Cursos de Formación.** Con el fin de elevar el nivel cultural o profesional de los trabajadores y adquirir nuevos o perfeccionar los conocimientos, conforme a los avances tecnológicos, la Empresa organizará cursos de formación o perfeccionamiento, pruebas psicotécnicas, etc. al menos una vez al año, bien a través de sus propios medios, bien a través de organismos o entidades especializadas. La duración y frecuencia de estos cursos estará en función de las enseñanzas que se impartirán y del número y nivel de los asistentes a los mismos. En todo caso, se orientarán a conseguir una mayor integración del trabajador en la Empresa y adecuación a su puesto de trabajo.

La asistencia a estos cursillos, que será obligatoria para los trabajadores que designe la Empresa en función de su puesto de trabajo y condiciones personales, tendrá a todos los efectos el carácter de presencia en el trabajo y se retribuirá con el promedio de devengos en jornada ordinaria percibidos en los tres meses anteriores a su comienzo.

Igualmente podrán participar en estos cursillos y en las mismas condiciones, aquellos trabajadores que lo soliciten siempre que pertenezcan al mismo gremio que los designados por la Empresa y no exista impedimento alguno por razones de su capacidad disminuida.

La asistencia a estos cursillos con aprovechamiento, incidirá en el ascenso a los trabajadores.

La realización de estos cursillos podrá coincidir con épocas de inacción.

**Comisión de formación.** La Comisión de Formación, que estará compuesta por tres representantes designados por el Comité de Empresa de entre sus miembros y otros tres por la Dirección, tendrá como misión principal la de colaborar a elevar el nivel profesional en la Empresa, debiendo ser oída en la programación de cursos de formación. Podrá proponer a la Dirección las medidas o actuaciones que redunden en una mejor formación profesional, colaborar en la selección de aprendices y vigilar el cumplimiento de las normas establecidas sobre formación profesional.

#### Art. 12 - Salud laboral

Para conseguir la mejora de la Salud Laboral se desarrollarán las acciones operativas recogidas en el Plan Marco, aprobado por la Comisión Mixta que está previsto aplicar durante el período 1993-97, teniendo como objetivo principal la implantación de la Salud Laboral Integrada, considerando la Seguridad como algo intrínseco e inherente al trabajo durante todo el proceso productivo, abarcando el diseño, los aprovisionamientos, la planificación y programación, la fabricación y las pruebas, comprometiendo en esta tarea a los diferentes colectivos de trabajadores de la Empresa.

#### Delegados de Prevención

El número de delegados de prevención para la Empresa, será de tres. Dichos Delegados se elegirán de la forma que se establezca por el Comité de Empresa, siempre dentro del ordenamiento vigente.

Cada Delegado de Prevención dispondrá de 35 horas mensuales, computándose dentro de ellas las utilizadas en reuniones o actividades convocadas por la Dirección, no obstante, cuando así lo acuerde el conjunto de Delegados de cada Centro, podrán acumularse a nivel individual.

### Capítulo III - Jornada de trabajo

#### Art. 13 - Jornada de trabajo

La jornada laboral será de 1.700 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Durante la vigencia del presente Convenio se considerará la oportunidad de reducción de jornada en la D.C.N., siempre y cuando se hayan conseguido mejoras en los resultados económicos y en la productividad como consecuencia de la aplicación del Acuerdo Marco DCN.

A efectos del cómputo de jornada, se considerarán horas del mismo día las que coinciden con el comienzo de jornada de cada modalidad de trabajo y terminan a la misma hora del día siguiente.

#### Art. 14 - Horario de trabajo

Los horarios de trabajo durante la vigencia de este Convenio serán los que a continuación se reflejan:

##### A) Personal en jornada normal o única de mañana:

La Empresa determinará dos grupos de trabajadores en función de las necesidades de la producción. Los trabajadores integrados en cada grupo trabajarán en sábados alternos según los horarios que se indiquen:

Cuando las necesidades de la producción lo exijan, la Empresa podrá cambiar al personal de jornada normal o única de mañana, a jornada de dos turnos, pero no podrá mantenerlo de forma no voluntaria el tiempo que exceda en cómputo anual de 6 semanas en turno de tarde y considerándose adscrito a jornada de dos turnos, la semana siguiente a la última que haya estado de tarde. Los cambios se realizarán para comenzar los lunes.

De lunes a viernes: De 7,00 a 14,00      Sábados: De 7,00 a 12,12

##### B) Personal en jornada excepcional partida:

Este horario solamente lo realizará el personal preciso que impongan los servicios, secciones o cometidos.

El personal que lo realice estará adscrito a la jornada normal o única de mañana, teniendo que trabajar los sábados que le corresponda según su grupo y al mismo horario que al personal de jornada normal o única de mañana.

Cada hora que se trabaje en el horario de tarde cuando se realice jornada excepcional a la jornada normal o única de mañana, y nunca coincidiendo con las horas extraordinarias, se abonará el "complemento jornada excepcional", equivalente al coeficiente 0,061 y 0,002 del Anexo I para obreros y empleados respectivamente.

De lunes a viernes: Mañana: De 09,00 a 13,00  
Tarde: De 15,00 a 18,00

##### C) Personal en jornada de tres turnos:

El personal a turno adscrito a los servicios que por sus características deben estar cubiertos permanentemente (Contra-incendios y Bombas de Diques), realizará el horario que le corresponda según el criterio que se viene empleando, con acuerdo del Comité de Empresa, Dirección e interesados, o que sea autorizado por la Autoridad Laboral, pero sin que en ningún caso las horas trabajadas excedan del total de las horas anuales efectivas previstas para el resto del personal.

##### D) Personal en jornada de dos turnos:

Turno de mañana: De 07,00 a 14,00 de lunes a viernes  
De 07,00 a 12,12 sábado

Turno de tarde: De 14,00 a 21,00 de lunes a viernes

Como para llegar a los horarios indicados se ha excluido el tiempo de 15 minutos de descanso intermedio no retribuido que por lo tanto no era computado como trabajo efectivo, si por cualquier circunstancia en las jornadas establecidas hubiera que restablecerlo, se modificarán en lo correspondiente los horarios, adelantando la hora de entrada en las jornadas de mañana y restando la salida en las de la tarde.

##### E) Jornada excepcional de noche:

Con independencia de lo establecido para el personal en jornada de tres turnos, cuando las necesidades o urgencias de la producción lo exija, el personal que se le asigne trabajará en jornada de turno de noche y se le abonarán las cantidades expresadas en el anexo IV, correspondiente a nocturnidad; así como en el anexo V correspondiente a turnicidad, con aplicación del coeficiente multiplicador 3.

Durante el año, el máximo de semanas, no voluntarias, que se podrá exigir a cada trabajador en jornada excepcional de noche, serán 4.

El nombramiento del personal para la realización de estas jornadas excepcionales se efectuará utilizando preferentemente la adscripción voluntaria.

De lunes a viernes: De 22,00 a 05,30

##### F) Jornada excepcional en sábado:

Cuando las necesidades de la producción lo exijan, la Empresa podrá designar para trabajar los sábados tanto por la mañana como por la tarde a los trabajadores que necesite, a tenor de las siguientes reglas:

1º La duración de la jornada será igual a la del resto de la semana.

2º En la mañana del sábado se designará entre los trabajadores que están en el régimen de jornada normal o única de mañana.

3º Para los trabajos en la jornada de tarde, a trabajadores que estén en el régimen de turno de tarde en esa semana.

4º El número máximo de sábados que cada trabajador podrá hacer al año en esas condiciones, será de 10, salvo voluntarios.

5º No podrá asignarse para realizar esta jornada excepcional al personal que comience las vacaciones ininterrumpidas el lunes siguiente.

6º Esta jornada excepcional de trabajo en sábado tendrá a todos los efectos, el carácter de ordinaria y como tal será retribuida.

7° El trabajador tendrá derecho a su vez a un descanso que se retribuirá conforme al salario y antigüedad, con una compensación global de 333 Ptas, por igual número de horas que haya trabajado en este régimen.

8° Además de las percepciones anteriores se abonará un Plus de 2.624 Ptas. en jornada de mañana y de 3.051 Ptas. en la jornada de tarde, para el año 1993.

9° Se descansará el segundo lunes siguiente de haber trabajado o el martes, si fuera festivo dicho lunes.

**G) Trabajos urgentes de obligado cumplimiento:**

Tendrán la consideración de trabajos urgentes de obligado cumplimiento y referidos a festivos, domingos y prolongación de jornada ordinaria en días laborables, los trabajos imprevistos, tales como reparación de los medios importantes de la producción (Planta y Mantenimiento), surgidos de forma imprevista y cuya no realización suponga perjuicios importantes a la marcha normal de la producción.

La remuneración de estos trabajos de emergencia, cuando se realicen como prolongación de jornada ordinaria en días laborales, será la de tiempo por tiempo.

La remuneración de estos trabajos de emergencia, cuando se realicen en festivos o Domingos será la misma que la reflejada en las reglas 6ª y 7ª de la Jornada Excepcional en sábado y se abonará a su vez un Plus de 3.298 Ptas., durante el año 1993.

**Art. 15 - Régimen de trabajo a turno**

Sin perjuicio de las necesidades y mejor organización de la producción, se procurará que los relevos sean rotativos semanalmente, realizándose el cambio de mañana a tarde o viceversa los lunes, excepto en el caso del personal en tres turnos que trabaje los días festivos. El personal nombrado para trabajar en un determinado turno, continuará en el mismo hasta terminar la semana natural.

Ningún productor podrá hacer la permuta de turno para un día determinado. Solamente en casos excepcionales esta permuta será autorizada por el Jefe de Personal, mediante petición justificada del interesado y conformidad del Jefe de Taller, Buque o Servicio.

Todos los empleados y obreros de la plantilla que no posean medios propios de locomoción, cuando trabajen a turno, tendrán derecho a ser trasladados por los medios de que disponga la Empresa, siempre que no exista transporte público a las horas adecuadas a los horarios de entrada y salida. Se excluyen de esta norma al personal que haya ingresado en la Empresa en fecha posterior a Junio de 1969.

**Art. 16 - Horas extraordinarias**

Cuando determinadas circunstancias de trabajo o necesidades urgentes del mismo lo requieran, tanto el personal obrero como empleado, podrá trabajar horas extraordinarias, en los casos que hayan sido previstos por el Jefe de Sección correspondiente y en todo caso con autorización previa de la Dirección o persona en quien delegue. Dicho Jefe debe vigilar el control de dichas horas y justificar posteriormente la necesidad de haberse efectuado tales horarios para la ejecución de la obra correspondiente.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a las máximas legalmente establecidas.

El criterio que se seguirá para su realización será el siguiente:

- Las que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios: Realización.

- Las necesarias por períodos punta de producción o ausencias imprevistas, maniobras, mantenimiento, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la actividad normal de la Empresa: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en la Ley.

La Empresa reducirá al máximo la realización de las horas extraordinarias sin perjuicio de ofrecer el máximo nivel de servicio, informando, mensualmente al Comité de Empresa, del número de horas que se hayan realizado y sus causas.

A fin de clarificar el concepto de horas extraordinarias estructurales, se entenderán como tales las necesarias para cubrir períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno, mantenimiento o trabajos urgentes derivados de la naturaleza de determinadas actividades, pruebas, maniobras en buques, botaduras y otros supuestos similares.

**Capítulo IV - RETRIBUCIONES**

**Art. 17 - Retribuciones**

De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, la ordenación de las retribuciones establecidas en este Convenio será la siguiente:

**A) Salario o sueldo base:**

- Sueldo mensual
- Jornal diario

**B) Complementos salariales:**

**a) Personales**

- Antigüedad
- Condiciones Personales Beneficiosas

**b) De puesto de trabajo:**

- Plus de condiciones ambientales (PCA)
- Plus de nocturnidad
- Plus de asistencia
- Plus de polivalencia
- Plus de turno
- Plus de jornada excepcional partida
- Plus de festivo
- Plus de sábado
- Plus de festivo (trabajos urgentes)

**c) De calidad y cantidad de trabajo**

- Incentivos a la producción
- Horas extraordinarias
- Prolongación de Jornada
- Computación global
- Computación global H.E.
- Promedio de incentivos en vacaciones
- Plus de maniobra "A"
- Plus de maniobra "B"

**d) De vencimiento periódico superior al mes:**

- Pagas extraordinarias
- "Prima pagas extraordinarias"

**C) Devengos no salariales**

- Premios de 25 y 40 años
- Desgaste de herramienta
- Plus de distancia
- Dietas, comidas y gastos de viaje
- Complementos para comidas
- Indemnización por baja definitiva en la Empresa
- Complemento por incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional.

**Art. 18 - Liquidación mensual**

La liquidación de retribuciones para todo el personal se cerrará el último día de cada mes, abonándose el importe correspondiente el día 10 del mes siguiente.

Se entregará un anticipo mensual de hasta 75.000 Ptas., siempre que sea solicitado en el servicio de Personal entre los días 1º y 29º de cada mes.

El abono de todas las retribuciones se efectuará por la Empresa ingresando en la cuenta bancaria que designe cada trabajador, el importe líquido de sus percepciones.

**Art. 19 - Salario o sueldo base**

Se entenderá por salario o sueldo base, la retribución que corresponda a cada trabajador, de acuerdo con su categoría, que se fija en el Anexo I de este Convenio.

**Art. 20 - Antigüedad**

Los aumentos por años de servicio o quinquenios se retribuirán conforme a lo señalado para cada categoría profesional en el Anexo II.

El número de quinquenios será ilimitado.

Se computará el tiempo de aprendizaje, pinche y aspirante

**Art. 21 - Incentivos a la producción**

El incentivo a la producción se aplicará solamente en las horas ordinarias realmente trabajadas y los resultados se liquidarán como horas a percibir por los interesados conforme a los valores establecidos en el Anexo III.

**Art. 22 - Horas extraordinarias**

Serán consideradas horas extraordinarias las realmente trabajadas que excedan del horario que tenga asignado cada trabajador.

El módulo para el cálculo de la hora extraordinaria para personal obrero será el cociente que resulta de dividir el salario base de cada trabajador, más los complementos personales, de puesto de trabajo y de vencimiento periódico superior al mes, referidos todos ellos al mes normal de trabajo, por el número de horas ordinarias cobradas en dicho mes, aplicándole el coeficiente 0,8664.

El módulo para el cálculo de la hora extraordinaria para personal empleado, será el cociente que resulta de dividir el sueldo base de cada empleado, más los complementos personales, de puesto de trabajo y de vencimiento periódico superior al mes, referidos todos ellos al mes normal de trabajo, por el número de horas ordinarias de dicho mes, calculadas según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Horas anuales de trabajo efectivo}}{360} \times 30$$

Cuando por faltas completas de asistencia no se trabaje el mes completo, para el cálculo del módulo se tomarán en el dividendo los mencionados ingresos referidos a los días de permanencia en alta (excluidos los de enfermedad, accidente, vacaciones, huelgas y faltas completas de asistencia al trabajo) y en el divisor las horas que correspondan proporcionalmente a los citados días.

El valor de la hora extraordinaria de cada trabajador será el que resulte de aplicar al módulo el recargo del 75% legalmente establecido.

Como ambas partes desean reducir al máximo las horas extraordinarias, se acuerda que, en aquellos casos donde no esté estipulado que la remuneración ha de ser tiempo por tiempo, el trabajador podrá optar por cobrar las horas extraordinarias según los módulos establecidos en párrafos anteriores, o por librarlas, en el momento que se le ofrezca su realización. Su disfrute se realizará, como máximo, en el plazo de seis meses siguientes a su realización.

Esta libranza será de una hora por hora trabajada en estas condiciones.

Cuando el trabajador opte por la fórmula del descanso, éste se retribuirá conforme al salario y antigüedad, con una compensación global de 333 Ptas. por cada hora que se descanse.

Una comisión formada por representantes de la Dirección y del Comité de Empresa, realizará funciones de control de las horas extraordinarias, en la forma que oportunamente se determine.

**Art. 23 - Plus de condiciones ambientales (PCA)**

Las condiciones de abono son las establecidas en la norma R.I. 102.

El valor del punto es de 6,97 Ptas., para el personal obrero y 6,90 Ptas. para el personal empleado.

Queda excluido del percibo de este plus el personal comprendido en las categorías de Jefes de 1ª, Titulados Medios en Formación, Titulados Medios y Asimilados, Titulados Superiores en Formación y Titulados Superiores y Asimilados.

**Art. 24 - Trabajos nocturnos**

Se entenderá por trabajos nocturnos, los que se realicen a partir de las diez de la noche, ya sea en horas ordinarias como extraordinarias, y se abonarán con las cantidades que se recogen en el Anexo IV, entendiéndose que parte de la bonificación que por este concepto pueda corresponder, queda incluida en el incentivo a la producción.

Para el cómputo de la nocturnidad se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

**Art. 25 - Plus de asistencia**

A partir del 01.01.93 el trabajador percibirá la cantidad de 611 Ptas. por este concepto y día de trabajo, siempre que no se produzca una ausencia superior a 4 horas.

Queda excluido del percibo de este plus el personal comprendido en las categorías de Jefes de 1ª, Titulados Medios en Formación, Titulados Medios y Asimilados, Titulados Superiores en Formación y Titulados Superiores y Asimilados.

**Art. 26 - Plus de polivalencia**

El personal que tenga reconocida la polivalencia por la Empresa, percibirá un plus de 93 Ptas. por hora trabajada en el nuevo gremio en que tenga reconocida la aptitud.

**Art. 27 - Plus de turno**

Las horas trabajadas en jornada de turno, dado el carácter rotativo de éste, se abonarán incrementadas en las cuantías iguales para cualquier hora, que se expresan en el Anexo V.

**Art. 28 - Plus de festivo**

El personal de los servicios que por sus características deban estar cubiertos permanentemente y que se citan en el Art. 14 tendrá derecho a percibir una compensación de 276 Ptas. por cada hora ordinaria trabajada en domingo o día festivo oficial. No tendrá derecho a esta compensación el personal que realice horas extraordinarias en domingo o día festivo.

**Art. 29 - Plus de condiciones personales beneficiosas**

Por el concepto de Plus de Condiciones Personales Beneficiosas, a título estrictamente personal, se abonará la cantidad de 4.884 Ptas./mes. Se excluye de este concepto al personal que haya ingresado en la Empresa, en fecha posterior al 1 de Enero de 1990.

Se acuerda que el importe de este concepto no estará comprendido en el módulo para el cálculo de la hora extraordinaria.

Queda excluido del percibo de este plus el personal comprendido en las categorías de Jefes de 1ª, Titulados Medios en Formación, Titulados Medios y Asimilados, Titulados Superiores en Formación y Titulados Superiores y Asimilados.

**Art. 30 - Pagas extraordinarias**

El personal perteneciente a las categorías de Jefes de 1ª, Titulados Medios en formación, Titulados Medios y Asimilados, Titulados Superiores en formación y Titulados Superiores y Asimilados, percibirán las siguientes pagas extraordinarias:

- 10 de Marzo = 15 días
- 10 de Junio = 30 días
- 10 de Setiembre = 15 días
- 10 de Diciembre = 30 días

El resto de personal percibirá las pagas extraordinarias que se indican a continuación:

- 10 de Marzo = 30 días
- 10 de Junio = 30 días
- 10 de Setiembre = 30 días
- 10 de Diciembre = 30 días

Este personal percibirá además, una "prima paga extraordinaria" en las pagas del 10 de Junio y 10 de Diciembre.

Los que se encuentren prestando el Servicio Militar y permanezcan como fijos a la plantilla de la Empresa, percibirán íntegramente las Pagas extraordinarias como si se encontrasen presentes en el momento de ser abonadas y la "Prima paga extraordinaria" que corresponda en función de los días realmente trabajados.

Estas pagas extraordinarias serán concedidas en proporción al tiempo que se permanezca en la plantilla de la Empresa. La remuneración de estas pagas, será con el salario o sueldo base más la antigüedad.

Las "Primas pagas extraordinarias", serán concedidas en proporción al tiempo que se permanezca en la plantilla de la Empresa y al tiempo realmente trabajado, considerándose como tal, los períodos de vacaciones y descanso de horas por prolongación de jornada.

La remuneración será la media mensual de incentivos a la producción de los seis meses anteriores.

**Art. 31 - Desgaste de herramienta**

Los modelistas, carpinteros y ebanistas que utilicen herramientas de su propiedad para realizar trabajos de la Empresa y siempre que ésta así lo hubiese autorizado por escrito, percibirán un plus semanal de 251 Ptas.

La cantidad total anual que corresponda a cada trabajador le será abonada en el mes de Enero de cada año.

**Art. 32 - Plus de distancia**

Se seguirá aplicando lo señalado en las disposiciones vigentes, con la única variante de fijar el precio por kilómetro en 9 Ptas. para el personal al que actualmente se le liquida por este procedimiento y para aquellos otros a quienes les corresponda por cambio de residencia obligada. Estas retribuciones tendrán como límite máximo el 25% del salario mínimo interprofesional establecido por la Ley.

Queda excluido del percibo de este plus el personal comprendido en las categorías de Jefes de 1ª, Titulados Medios en Formación, Titulados Medios y Asimilados, Titulados Superiores en Formación y Titulados Superiores y Asimilados.

**Art. 33 - Gastos de viajes, dietas y salidas**

Dieta completa: 6.152 Ptas.

Variante por dieta incompleta:

- Cenar y pernoctar: 4.443 Ptas.

- Comer y cenar: 4.102 Ptas.

- Comer o cenar: 1.913 Ptas.

Estas cantidades se incrementarán en un 20% por desplazamiento a Madrid y Barcelona.

En lo que respecta a viajes, se estará a lo señalado en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

**Art. 34 - Complementos para comidas**

a) Los que se desplacen a trabajar a instalaciones o muelles de Santander o Nueva Montaña, percibirán la cantidad de 935 Ptas. en concepto de compensación por comida.

Igualmente percibirán la anterior compensación los que realicen trabajos en la modalidad de turnos, en los casos de desplazamiento a Santander.

b) Los que hubieran comenzado su jornada en Santander y por necesidades de trabajo se desplacen a El Astillero durante la mañana, sin que se les hubiera prevenido de ello el día anterior, percibirán 525 Ptas.

c) Cuando el productor realice en sábado su jornada habitual de mañana y deba reincorporarse a su puesto de trabajo por la tarde, tendrá derecho a percibir complemento para comida, cualquiera que sea el lugar de su residencia.

d) Los que trabajen en Domingos y festivos en período no inferior a seis horas y hasta las 14 horas, percibirán 525 Ptas., tanto en El Astillero como en Santander, no residiendo en los respectivos términos municipales. Lo percibirán también los del mismo término municipal cuando la finalización del trabajo sea a partir de las 15,30 horas.

**Art. 35 - Personal en manobras, pruebas de mar y pruebas en amarras**

Como consecuencia de las especiales circunstancias que concurren en los supuestos enunciados, se aplicará lo dispuesto en la norma R.I. 103.

**Capítulo V - VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS****Art. 36 - Vacaciones**

Todo el personal dispondrá de vacaciones anuales retribuidas de 25 días laborales, entre los cuales necesariamente se comprenderán tres sábados.

El trabajador tendrá la opción de disfrutar todos los días ininterrumpidamente o disfrutar seis de los que le correspondan de forma discontinua y el resto ininterrumpidamente.

Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al salario o sueldo de cada trabajador más antigüedad y el promedio obtenido por incentivos a la producción, turno, P.C.A., nocturno, Plus de asistencia, Plus de jornada excepcional partida y Plus de festivo, de los tres últimos meses.

Los días de vacaciones que en cada caso correspondan serán disfrutados dentro de cada año natural, caducando el 31 de Diciembre de cada año el derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes al año que termina. Sin embargo, cuando un trabajador solicite vacaciones en los dos últimos meses del año y por necesidades de trabajo o por baja por enfermedad o accidente no pueda disfrutarlas dentro del año natural, no se considerarán caducadas éstas por finalizar el año y deberá disfrutarlas comenzando en un plazo máximo de dos meses a partir del primero de Enero o de la fecha de su alta, en cada caso, respectivamente.

En todo caso, no podrá disfrutar vacaciones al mismo tiempo un número de trabajadores que exceda del cuarenta por ciento de la plantilla de cada gremio, sección o servicio, salvo caso de inacción prevista.

**Art. 37 - Licencias retribuidas**

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos por causas debidamente justificadas, que más adelante se relacionan. Dicha retribución consistirá en el salario convenido incrementado con el promedio obtenido por incentivos a la producción en los 3 últimos meses.

Causas que se relacionan:

a) TRES días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos, hermanos políticos, hijos políticos y abuelos políticos.

Se aumentará en UN día natural en caso de fallecimiento fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) DOS días naturales en caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica de padres, padres políticos, abuelos, hijos, hijos políticos, cónyuge y hermanos y UN día en caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica de abuelos políticos, siempre que dicha causa sea certificada por facultativo o institución sanitaria.

En caso de nacimiento de hijos se tendrá TRES días laborables de licencia retribuida, que podrán no ser consecutivos.

c) UN día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos o padres.

d) QUINCE días naturales en caso de matrimonio.

e) DOS días naturales en caso de traslado de residencia habitual.

f) SIETE días naturales a la mujer trabajadora en los casos de alumbramiento, que podrá disfrutar antes del parte de baja o a continuación del parte de alta de la Seguridad Social.

g) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador en la Empresa el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos hasta el límite de dieciséis horas al año. La asistencia al dentista se considerará como licencia retribuida cuando se trata de una prestación de la Seguridad Social.

h) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

i) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

k) DOS días naturales por separación legal o divorcio.

Cuando los casos expresados en los apartados anteriores ocurran mientras se disfrutan vacaciones o esté de baja el trabajador, no tendrán efecto para aumentar los días de vacaciones o de baja, ni para justificarlo.

En los casos en que el hecho, que determine la concesión de licencia retribuida por causas que se relacionan en los apartados a) y b), tenga lugar una vez iniciada la efectiva jornada laboral, este día no se incluirá en el cómputo de los días convenidos como licencia retribuida.

En los casos de ausencia al trabajo, deberán ser justificados por el productor en el plazo máximo de veinticuatro horas.

#### Art. 38 - Excedencias

Todo trabajador con antigüedad de dos años y edad máxima de cincuenta años, tendrá derecho a una excedencia voluntaria por un período comprendido entre uno y seis años.

Una vez concluida la excedencia, para obtener otra, además de los requisitos del párrafo anterior, será necesario hayan transcurrido cuatro años, desde la finalización de la anterior excedencia.

En cualquier caso, la concesión del reingreso se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se solicite el reingreso y se mantendrá la categoría y antigüedad que tenía asignadas al ser concedida la excedencia y destinándosele a un puesto de trabajo semejante al que ocupaba en aquella fecha.

Esta excedencia no podrá afectar a más de un cinco por ciento de la plantilla de cada Sección.

### Capítulo VI - PRESTACIONES SOCIALES

Las partes convienen en insistir en la supresión de todos aquellos conceptos de retribución en especie que se identifiquen con sistemas ya superados, mediante compensación económica. La aplicación y desarrollo de las medidas contempladas en el capítulo 10 del Acuerdo Marco DCN, se concretarán mediante acuerdos con el Comité de Empresa.

#### Art. 39 - Política de bajas incentivadas mediante jubilación anticipada.

La política de bajas incentivadas mediante jubilación anticipada tiene por objeto mejorar las prestaciones que por jubilación se pueden percibir de la Mutualidad Laboral o de cualquier otra entidad de previsión establecida o que pueda establecerse.

**Elementos que fijan las cuantías de las bajas incentivadas anuales de jubilación.**

Las cuantías de las bajas incentivadas de jubilación vendrán fijadas por la diferencia entre la suma de las retribuciones brutas anuales del productor en activo, que más adelante se citan, deducidos los porcentajes que correspondan en relación con las edades y número de años de servicio en la Sociedad, y las sumas de las cantidades brutas que el interesado tenga derecho a percibir anualmente:

a) Por la pensión de jubilación que señale el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b) Por la pensión o subsidio de Vejez o Invalidez que le satisfaga el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

c) Por las indemnizaciones derivadas del Seguro de Accidentes de trabajo.

d) Por las prestaciones económicas de otras Entidades de Previsión ajenas al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

La referida diferencia o cuantía de la baja incentivada anual de jubilación será abonada a los beneficiarios en doce mensualidades de igual cuantía y por meses vencidos.

Se garantiza un mínimo de 37.080 Ptas. anuales por baja incentivada de jubilación.

**Retribuciones que se computarán para la determinación de la cuantía de la baja incentivada anual por jubilación.** - La suma de las retribuciones brutas anuales en activo a que se refiere el apartado anterior, comprenderá todas las alcanzadas por el productor en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de su jubilación por los conceptos retributivos por los que se cotiza a la Seguridad Social, salvo que desempeñara trabajos de categoría inferior, por cualquier causa, o hayan estado enfermos o con baja por accidente de trabajo, en cuyo caso se tomarán las retribuciones más beneficiosas correspondientes a un año dentro de los cinco últimos trabajados.

No obstante, en el caso de que sean más beneficiosa para el trabajador, se computarán las retribuciones del último año en activo, incluyendo los períodos de Incapacidad Laboral Transitoria y en la cuantía de la prestación o indemnización correspondiente por accidente de trabajo o enfermedad.

**Cuantía de la baja incentivada de jubilación y casos de aplicación.** - La cuantía máxima por baja incentivada de jubilación se determinará por la diferencia entre el 100% de las retribuciones en activo especificadas en el epígrafe anterior y las percepciones en la situación de jubilado anteriormente enumeradas. Tendrá derecho a esta cuantía máxima por baja incentivada el personal de la Factoría que cumpla una de las dos condiciones siguientes:

1ª.- Haber cumplido 70 años de edad, encontrándose en activo.

2ª.- Haber cumplido 65 años de edad, encontrándose en activo y contar con 35 años, por lo menos, de servicio a la Sociedad.

**Cuantía de otras bajas incentivadas de jubilación y casos de aplicación.** - A los productores que cuenten por lo menos 65 años de edad, sin llegar a los 70 y menos de 35 años de servicio a la Sociedad, podrá ésta ofrecerles la jubilación en los casos que a continuación se detallan, con una cuantía por baja incentivada que se determinará por el procedimiento establecido, deduciendo del 100% de las retribuciones anuales del interesado un 1% por cada año que le falte para cumplir los 35 años de servicio.

Este ofrecimiento de la Sociedad podrá hacerse en los casos que el productor presente unas circunstancias de incapacidad que habrán de ser comprobadas por los Servicios Médicos de la misma y, demostrada la incapacidad, si el productor rehusase la jubilación, la Empresa retirará su ofrecimiento y procederá a la incoación del correspondiente expediente de incapacidad para el trabajo.

Asimismo, la Sociedad podrá acordar y ofrecer la jubilación en las condiciones indicadas, al personal que reúna los requisitos de edad y años de servicio también indicados, cuando por circunstancias de organización del trabajo, reducción de plantilla, supresión de puestos de trabajo, paro parcial o total de Talleres, Departamentos, Secciones, etc., lo estime de verdadero interés para su buena marcha.

A los productores que cuenten por lo menos 60 años de edad, sin llegar a los 65, cualquiera que sea el número de años de servicio a la Sociedad, podrá ésta ofrecerles la jubilación en los casos y forma que indican los dos párrafos anteriores, con una cuantía por baja incentivada que se determinará por el procedimiento establecido, deduciendo el 100% de las retribuciones anuales de los interesados un 1% por cada año que falte para cumplir los 35 de servicio. A estos productores se les computará como tiempo trabajado los años que les falten para cumplir 65 años de edad y se les garantiza un mínimo de 4.120 Ptas. mensuales por baja incentivada de jubilación.

**Pérdida de derecho a la cuantía por baja incentivada de jubilación.** - Todo productor que rehusa el ofrecimiento de jubilación que le fuere formulado por la Empresa con arreglo a lo anteriormente indicado, perderá definitivamente el derecho a la cuantía por baja incentivada de jubilación.

**Caducidad del derecho a recibir la cuantía por baja incentivada de jubilación.** - Con el fallecimiento del interesado caducará el derecho a percepción de la cuantía por baja incentivada de jubilación, abonándose a los familiares el importe correspondiente al mes de fallecimiento.

**Otras formas de jubilación.** - En los supuestos de que por aplicación de los acuerdos sobre reconversión del sector naval se llegase a fórmulas de jubilación que fueran más favorables para el personal, se estará a lo dispuesto en los mismos.

#### Art. 40 - Gratificación a jubilados y situaciones similares

En la fecha de Navidad percibirán 38.110 Ptas. los que se encuentren en una de las situaciones siguientes:

- Jubilación reglamentaria.
- Gran invalidez.
- Incapacidad permanente absoluta
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual.
- Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.

El incapacitado comprendido en una de estas dos últimas situaciones percibirá la gratificación señalada, siempre que no haya sido admitido en la Empresa ni haya efectuado su incorporación, como trabajador por cuenta ajena, en otra actividad.

En caso de fallecimiento del jubilado, o incapacitado dentro del año que correspondiera cobrarla, la percibirá por esa sola vez su viuda si la tuviera o los familiares que convivan con él.

Los jubilados a partir del 1º de Enero de 1970, no tendrán derecho a esta gratificación.

**Art. 41 - Plan de pensiones**

Se renueva el compromiso asumido en el punto 9 del anterior Acuerdo Marco DCN relativo al complemento de pensiones que será negociado en el seno de la Comisión Mixta del vigente Acuerdo Marco DCN.

**Art. 42 - Préstamos**

A) **Préstamos para viviendas:** Con el fin de que el personal pueda tener acceso a vivienda propia, la Empresa concederá préstamos con cargo a un fondo de 17.182.000 Ptas. a propuesta de la Comisión de Viviendas.

Esta Comisión Paritaria, que estará compuesta por cuatro miembros, dos designados por el Comité de Empresa y dos por la Dirección, administrará el fondo a que se refiere el párrafo anterior.

Las reuniones de esta Comisión se celebrarán mensualmente convocadas por el Secretario que será elegido de entre sus miembros y recogerá en acta los acuerdos que se adopten, elevando la correspondiente propuesta para su aprobación a la Dirección de la Empresa.

Podrán ser beneficiarios de los préstamos, todos los trabajadores fijos de la Empresa, previa solicitud, que reúnan condiciones suficientes a juicio de la Comisión, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Para el otorgamiento de los préstamos, la Comisión tendrá en cuenta las siguientes normas:

- Gozarán de preferencia absoluta los que no teniendo vivienda propia fueran desahuciados judicialmente para el abandono de la vivienda que ocupan o hubieran de abandonarla por declaración de ruina, inhabilitación, etc.
- En segundo lugar tendrán preferencia los que no teniendo vivienda propia, ocupan una o más habitaciones en vivienda habitada por otra familia.
- En tercer lugar los que no tuvieran vivienda propia y quisieran, por este procedimiento, adquirir una vivienda.
- En ningún caso se concederán préstamos a los que tuvieran vivienda propia y no necesitasen cambiar de residencia por cuestiones laborales, mayor proximidad al centro de trabajo, horario de trabajo, etc. estimados a juicio de la Empresa a propuesta de la Comisión. Tampoco se concederá préstamo para amortizar otro concedido por una entidad bancaria o de ahorro.

- Salvo causas excepcionales estimadas por la Empresa a propuesta de la Comisión, no se concederá el préstamo a aquellos trabajadores que ya hubieran disfrutado con anterioridad.

- No tendrán derecho a la concesión de estos préstamos, los trabajadores que no justifiquen suficientemente la necesidad de una vivienda propia.

En el caso de que habiendo acreditado suficientemente la justificación, un trabajador no habitara la vivienda en el plazo de un año a partir de la concesión del préstamo o entrega de la vivienda por el constructor, deberá amortizar dicho préstamo de forma inmediata.

Se acuerda que las condiciones en que habrán de ser concedidos los préstamos serán las siguientes:

- a) La cuantía del préstamo no podrá exceder de 1.000.000 Ptas.
- b) El plazo de amortización del préstamo no podrá ser nunca superior a seis años, efectuándose los descuentos mensualmente por cantidades iguales.
- c) Los préstamos serán sin interés ni gasto alguno por garantías especiales para el beneficiario.

Si resultase algún préstamo fallido y sin posibilidad de recuperación para la Empresa, se reducirá la cuantía del fondo por el importe total del préstamo fallido, sin perjuicio de su facultad de proceder contra el beneficiario en la forma que estime oportuna, reintegrando al fondo las cantidades recuperadas.

Si hubiera dos o más casos de préstamos fallidos y la Sociedad tuviese que recurrir a medidas judiciales o de otra índole especial para la recuperación de estos préstamos, podrá exigir en lo sucesivo el otorgamiento de garantías de tipo hipotecario u otra forma suficiente a juicio de la Empresa, siendo los gastos que ocasionen estas garantías por cuenta de los prestatarios.

d) El beneficiario de un préstamo no podrá enajenar, sin la autorización de la Empresa, la vivienda que motive la concesión del préstamo, mientras éste no haya sido reintegrado en su totalidad.

Para los casos de fallecimiento del productor beneficiario del crédito para vivienda, se estudiará un sistema de seguro, al objeto de que los derechohabientes se vean liberados de la obligación de reintegrar la deuda pendiente.

B) **Otros préstamos:** Previa justificación, en su caso y petición razonada hecha por escrito a la Empresa a través de la Comisión de Vivienda, con cargo a un fondo de 3.454.000 Ptas. podrán concederse otros préstamos en la cuantía de 100.000 Ptas. para subvenir a las siguientes circunstancias:

- a) En los casos de obra necesaria en la vivienda, adquisición de mobiliario, gastos extraordinarios de enseñanza de los hijos y otros de parecida importancia que pueda justificar la concesión de préstamo a juicio de la indicada Comisión.
- b) En los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica del interesado o de algún pariente con dependencia de él o cualquiera otra causa de parecida importancia, asimismo, a juicio de la Comisión.

La amortización de estos préstamos se realizará mediante descuento en nómina de 3.500 Ptas. mensuales.

**Art. 43 - Premios por 25 y 40 años de servicio a la Empresa**

Todo el que cumpla 25 años de servicio a la Empresa tendrá derecho a un premio de 42.427 Ptas. El que cumpla 40 años de servicio a la Empresa tendrá, asimismo, un premio de 90.044 Ptas.

El trabajador percibirá el premio en el mes en que cumpla los 25 ó 40 años de servicio a la Empresa.

Cuando un trabajador cause baja en la Empresa por jubilación, fallecimiento, incapacidad, o en aplicación de los planes de Reversión Naval, percibirá la parte proporcional de los valores establecidos.

**Art. 44 - Seguro de vida**

Se mantiene el Plan General de Aseguramiento homogéneo para todos los trabajadores de la DCN en activo.

Las contingencias cubiertas y sus correspondientes capitales asegurados, para los trabajadores en activo son los siguientes:

- Invalidez Absoluta..... 1,5.- M. Pts.
- Gran Invalidez..... 2,5.- M. Pts.
- Muerte Natural..... 1,5.- M. Pts.
- Muerte por Accidente de Trabajo ó Enf. Profes... 2,5.- M. Pts.

Se respetarán las condiciones "ad personam" que pudieran existir como más favorables a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

La Comisión Mixta coincidentemente con lo establecido en el punto 16 del Acuerdo Marco DCN podrá revisar lo dispuesto en el presente artículo.

**Art. 45 - Indemnización por baja en la Empresa**

Los productores que causen baja en la Empresa por incapacidad permanente total o parcial para la profesión habitual, percibirán una indemnización cuya cuantía estará en función de su sueldo o salario y del número de años que haya prestado servicio en la Empresa.

Se computarán como años de servicio los períodos efectivamente trabajados y el tiempo de prestación del Servicio Militar.

El importe de la indemnización será el resultado de multiplicar el número de puntos que le correspondan, según la escala que se indica más adelante, por la suma del jornal o sueldo diario, más quinquenios. Se entenderá por jornal o sueldo base diario, el jornal o sueldo base que corresponda según el Anexo I del Convenio y que el trabajador viniese percibiendo en el momento de causar baja.

La escala de puntos por años de servicio prestados será la siguiente:

Años de servicio	Puntos
Hasta 10 años	10 puntos por año
De 10 a 20 años	100 puntos, más 8 puntos cada año que exceda de diez.
De 20 a 30 años	180 puntos, más 7 puntos por cada año - que exceda de veinte.
De 30 años en adelante	250 puntos, más 5 puntos por cada año - que exceda de treinta.

Para tener derecho a la indemnización que se regula en este artículo será preciso haber trabajado en la Empresa un período mínimo de cinco años.

En el supuesto de que por aplicación de los acuerdos sobre reconversión del sector naval se llegase a fórmulas de indemnización por baja en la Empresa más favorables para el personal que las contenidas en este artículo dichas fórmulas se aplicarán en sustitución de la que aquí se contempla.

**Art. 46 - Complemento por Incapacidad Laboral Transitoria e Invalidez Provisional**

**Empleados:** La Empresa garantizará la diferencia entre lo percibido por I.L.T. y el 90% del sueldo base más complementos (que más adelante se detallan), correspondientes a los días de baja y determinados según sueldo base y complementos del mes anterior a la fecha de la baja.

**Operarios:** La Empresa garantizará, a partir del 7º día de baja, la diferencia entre lo percibido por I.L.T. y el 90% del salario base más complementos (que más adelante se detallan), correspondientes a los días de baja y determinados según salario base y complementos del mes anterior de la fecha de la baja.

**Complementos:** Antigüedad, PCA, nocturnidad, asistencia, polivalencia, turno, jornada excepcional partida, festivo, plus de sábado, plus de festivo (trabajos urgentes), incentivos a la producción, computación global y computación global H.E., promedio de vacaciones, plus de maniobra A y plus de maniobra B.

Los salarios que se establecen en el presente Convenio Colectivo, se abonarán a los trabajadores que hayan causado baja por accidente o enfermedad antes del primero de Febrero del presente año, mediante la aplicación del porcentaje medio de incremento salarial, sobre las indemnizaciones y prestaciones por Incapacidad Laboral Transitoria que a cada cual corresponde.

Igualmente, el personal en situación de "Invalidez Provisional", percibirá la cantidad que pueda corresponderle aplicando el mismo cálculo.

**Capítulo VII - COMITE DE EMPRESA Y ACCION SINDICAL**

**Art. 47 - Derechos sindicales**

Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de su afiliación sindical.

Los derechos y garantías de los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales serán los recogidos en los artículos siguientes, además de los correspondientes por la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

**Art. 48 - Comité de Empresa**

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconocen al Comité de Empresa las siguientes funciones:

*g. D E E A*

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa.

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1.- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2.- Modificación de la estructura y titularidad de la Empresa.

Se informará y consultará previamente a los representantes de los trabajadores en todos aquellos supuestos de modificación de la estructura y titularidad de la empresa, sea cual sea la forma en que ésta se concrete (segregación, fusión, absorción, venta, etc.). En dicha consulta se analizarán todas las cuestiones legalmente permitidas.

3.- Contratación.

En los casos de nuevas contrataciones, bajas, renovaciones, modificaciones de contratos, etc., la Empresa entregará a los representantes de los trabajadores y/o sindicatos representativos, copia íntegra del contrato.

En la firma de los finiquitos estará presente un representante sindical, a petición del interesado.

4.- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5.- Sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de sinistralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

6.- Subcontratación

La Comisión de seguimiento prevista en el artículo 50 de este Convenio, se informará acerca de los procesos de subcontratación de obras y servicios propios de la actividad de la Empresa. En los casos en que la subcontratación de que se trate pueda afectar al volumen de empleo, la decisión ha de ser negociada previamente con los representantes de los trabajadores.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo, porque, en los procesos de selección de personal, se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

H) Para ayudar al sostenimiento de las funciones del Comité de Empresa, la Dirección de la Empresa asignará al Fondo del Comité la cantidad anual de 150.000 Ptas.

#### Art. 49 - Garantías de los miembros del Comité de Empresa

A) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del sindicato al que pertenezca.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de extinción por causas tecnológicas o económicas.

B) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

D) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. Los miembros de cada Central Sindical podrán acumular entre sí las horas concedidas por la Ley en cómputo mensual.

Dentro del máximo legal de horas de cada miembro del Comité se computarán todas las empleadas en el ejercicio de cualquier cargo representativo que desempeñe.

No se computarán dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Miembros del Comité como Componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo aplicable en la Empresa.

E) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los Miembros del Comité de Empresa, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

#### Art. 50 - Participación en el Consejo de Administración y Comisión de Seguimiento.

50.1 En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional SEGUNDA del Acuerdo Marco DCN, de 15 de Julio de 1.993, se reconoce y garantiza la participación sindical, mediante la incorporación de los Representantes Sindicales al Consejo de Administración de la Empresa.

Manteniendo la necesaria confidencialidad de determinados documentos, cuando así se exprese, la representación sindical tendrá acceso a los planes operativos, auditorías, planes estratégicos, etc., de las sociedades.

50.1.1 Tendrán derecho a participar aquellas Organizaciones Sindicales que hubieran obtenido, al menos, un veinticinco por ciento del número de miembros del comité de empresa.

50.1.2 La incorporación y destitución de los representantes sindicales en el Consejo de Administración se hará conforme a los siguientes criterios:

1º Habrá un representante por cada uno de los sindicatos con derecho a participar. En el supuesto de que, solamente, un sindicato ostentase más del veinticinco por ciento del número de miembros del Comité de Empresa, tendrá derecho a dos representantes en el Consejo de Administración.

2º Los sindicatos propondrán a la Empresa los nombres de sus representantes en el consejo. Del mismo modo, notificarán la destitución de dichos representantes y la propuesta de las personas que los sustituyan.

Tanto los nombramientos como las destituciones se llevarán a cabo conforme a los procedimientos ordinarios.

3º Los miembros del consejo propuestos por las Organizaciones Sindicales, tendrán los mismos derechos y deberes que el resto de los administradores.

4º Se adoptarán las medidas necesarias para que, como consecuencia de la aplicación del presente Artículo, la participación estatal no quede en minoría.

50.2 Se crea una Comisión de Seguimiento, formada por una representación del Comité de Dirección encabezada por el Director, y un representante de cada Sindicato firmante del presente Convenio, con presencia en los Organos de representación de los trabajadores en la Factoría.

Asimismo, podrán formar parte de esta Comisión un representante por cada Organización Sindical que cuente con un mínimo del 10% de los miembros del Comité de Empresa.

Igualmente podrá formar parte de esta Comisión un representante por cada Organización Sindical que ostente la calificación de "más representativa" en el ámbito de la Comunidad Autónoma, siempre que tenga representación en el Comité de Empresa.

La Comisión se reunirá con una periodicidad bimestral, y tratará los aspectos propios del comité de dirección, como son:

- Introducción de Nuevas Tecnologías y nuevos métodos de Organización del Trabajo.
- Planes Operativos.
- Auditorías.
- Planes Estratégicos.

#### Art. 51 - Secciones sindicales

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, podrán remitir información a la Empresa, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición de los sindicatos un tablón de anuncios dentro de la Empresa y el lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por los trabajadores. Una copia o ejemplar de las publicaciones será entregada en la Sección de Personal.

En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

La Empresa pondrá a disposición de cada una de las Centrales Sindicales que disponga de suficiente y apreciable afiliación en el ámbito de la Empresa, un local con el mobiliario adecuado.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá, a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, así como el número de la cuenta corriente o

libreta de ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la Empresa, entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiera.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa, si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

La representación de la Sección Sindical será ostentada por un Delegado Sindical, perteneciente a la Empresa, designado de acuerdo con los estatutos de la Central o Sindicato a quien representa y al que se le reconocen las garantías que para los miembros del Comité de Empresa se recogen en los apartados A), B) y C) del artículo anterior.

El Delegado Sindical podrá asistir a todas las reuniones en que sea convocado por el Comité de Empresa.

El Delegado Sindical dispondrá de un número de horas retribuidas para utilizarlas en sus funciones, que se determinará así:

A cada miembro del Comité de Empresa elegido por la Central Sindical correspondiente, se le asignarán cinco horas más al mes por encima de las que le correspondan según el Estatuto de los Trabajadores o Convenio Colectivo y sin que en ningún caso puedan exceder estas horas adicionales de 40 al mes para el conjunto de los representantes de una misma Central.

Dichas horas y/o las que correspondan a cada uno de dichos representantes podrán ser disfrutadas por el citado Delegado Sindical, previo acuerdo entre todos ellos que deberá ser puesto en conocimiento de la dirección.

En el desarrollo del Art. 10 de la L.O.L.S., se conviene que el número de Delegados Sindicales sea el siguiente:

- > 25% - 2 delegados
- > 33% - 3 delegados
- > 50% - 4 delegados

**Art. 52 - Asambleas de trabajadores**

Para Asambleas de trabajadores convocadas por el Comité de Empresa se establece un número de seis horas anuales retribuidas.

**Capítulo VIII - DISPOSICIONES VARIAS**

**Art. 53 - Inacción**

Cuando por falta de trabajo exista inacción, se concederá ocupación preferente al personal de ASTANDER en las obras que no estén adjudicadas a otras Empresas y siempre que los trabajos a realizar se adapten a las características profesionales de los trabajadores en inacción.

Para su reintegración al trabajo, se tendrá en cuenta el orden de llegada a inacción dando preferencia, dentro de la misma profesión, especialidad o puesto de trabajo, a los que ocupen los primeros lugares en las relaciones que se confeccionarán al efecto.

Cuando un trabajador esté ausente de la Empresa más de una semana, si al reincorporarse al trabajo existieran trabajadores en inacción de su mismo gremio, será anotado en la relación que se lleva al efecto y se reincorporará a su puesto de trabajo en el momento que le corresponda.

Los trabajadores que se consideren perjudicados al aplicar las normas precedentes, podrán hacer la correspondiente reclamación a través del Comité de Empresa.

**Art. 54 - Controles y garantías en la aplicación de sanciones**

La aplicación de sanciones, requerirá los siguientes trámites previos:

**54.1. PROCEDIMIENTO GENERAL**

- 54.1.1. Comunicación escrita al trabajador del inicio del expediente, con el correspondiente pliego de cargos.
- 54.1.2. Plazo de cinco días para que éste formule un escrito de descargos y aporte las pruebas que estime oportuno.
- 54.1.3. Finalizado éste plazo, la Dirección tendrá siete días para decidir la imposición de la sanción.
- 54.1.4. El procedimiento termina con la comunicación por escrito al trabajador del resultado del expediente, y, en su caso, de la sanción que le ha sido impuesta.
- 54.1.5. La Dirección dará cuenta a lo representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave o muy grave que se imponga.
- 54.1.6. La calificación de faltas graves o muy graves por acumulación de sanciones de inferior calificación, sólo tendrá efecto si existen las amonestaciones previas pertinentes y no hubieran prescrito.
- 54.1.7. Para sancionar faltas leves con amonestación, bastará con comunicación escrita al trabajador, en la que se reseñen la fecha y los hechos determinantes de la sanción.

**54.2. MIEMBROS DEL COMITE DE EMPRESA**

Se seguirá el procedimiento general, pero antes de resolver se dará un plazo de dos días al Comité de Empresa para que conozca el expediente, y alegue lo que tenga por conveniente.

**54.3. DELEGADOS SINDICALES**

Se seguirá el procedimiento general, pero antes de resolver se dará un plazo de dos días a los restantes integrantes de la representación a que ellos pertenecieran, si la hubiere, para que conozcan el expediente, y aleguen lo que tengan por conveniente.

**54.4. TRABAJADORES AFILIADOS A UN SINDICATO**

Siempre que la empresa tenga constancia de la afiliación sindical del trabajador, se seguirá el procedimiento general, pero antes de resolver - incluso si se trata de faltas leves - se dará un plazo de dos días a los Delegados Sindicales del sindicato al que pertenezca el trabajador, si lo hubiere, para que conozcan el expediente y aleguen lo que tengan por conveniente.

**Art. 55 - Procedimiento de solución de Conflictos de Trabajo**

Los conflictos de trabajo, tanto colectivos como individuales, que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo pudieran suscitarse en el seno de la Empresa, serán sometidos obligatoriamente a los Organos, y a través de los procedimientos, que a continuación se establecen, con las particularidades previstas en los apartados 10.1.2.2, 10.1.2.4, 10.1.3, 10.2.2, 8.2.

**55.1. CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO**

**55.1.1. AMBITO OBJETIVO**

El procedimiento de solución de los conflictos que a continuación se regula será de aplicación a los siguientes conflictos colectivos de trabajo:

- a) Conflictos de interés en el ámbito de las relaciones colectivas de trabajo.
- b) Conflictos de interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.
- c) Conflictos de interpretación o de aplicación de decisión o práctica de empresa.

**55.1.2. SUJETOS LEGITIMADOS**

Estarán legitimados para iniciar los citados procedimientos aquellos sujetos que, de conformidad con la legislación vigente, se encuentren facultados para promover los conflictos colectivos.

**55.1.3. ORGANOS Y PROCEDIMIENTOS**

**a) Comisión paritaria del Convenio Colectivo**  
La Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, asumirá competencias en materia de resolución de los conflictos colectivos anteriormente indicados que pudieran suscitarse en su ámbito.

El conflicto colectivo se formalizará por escrito ante la Comisión Paritaria. Por acuerdo en el seno de la misma se podrá solicitar la actuación mediadora de la Inspección de Trabajo.

La Comisión Paritaria resolverá el conflicto mediante decisión adoptada por acuerdo del 60% de cada una de las partes que la componen. Esta decisión producirá los efectos de un Convenio Colectivo.

En el caso de imposibilidad de alcanzar dicho acuerdo por la Comisión Paritaria, y en todo caso si transcurriesen 6 días hábiles desde la formalización del conflicto sin que la solución se produzca, dicha Comisión levantará Acta, facilitando copia a los interesados, y dará traslado de la misma, junto con toda la información al respecto de que disponga, a la Comisión de Resolución de Conflictos del Acuerdo Marco de la División de Construcción Naval, en un plazo máximo de 24 horas.

**b) Comisión de Resolución de Conflictos.**  
Las funciones de la Comisión de Resolución de Conflictos, en el ámbito de la DCN, previstas en este apartado serán ejercitadas por la Comisión descrita en el artículo quince del Acuerdo Marco DCN.

La Comisión de Resolución de Conflictos conocerá en primer instancia de los conflictos colectivos de interpretación del presente Acuerdo, así como de aquellos que superen el ámbito de las Comisiones Paritarias de los Convenios Colectivos, formalizándose por escrito ante la misma por los promotores del conflicto.

Asimismo conocerá en segunda instancia de los conflictos colectivos sometidos a la Comisión Paritaria del Convenio y que no hayan obtenido solución en la misma.

El conflicto quedará resuelto por acuerdo adoptado por el 60% de cada una de las partes integrantes de la Comisión. Este acuerdo tendrá fuerza de Convenio Colectivo.

De no alcanzarse el citado acuerdo y en todo caso transcurrido 6 días hábiles desde el planteamiento de conflicto ante dicha Comisión sin que se hubiese adoptado ninguna solución, ésta levantará el acta correspondiente a la que unirá todos los antecedentes e información de que disponga procediendo a su remisión en un plazo máximo de 24 horas, a la Comisión de Resolución de Conflictos prevista en el Capítulo duodécimo I.3.b del Acuerdo Marco INI-TENEO METAL.

55.1.4 La iniciación de los Procedimientos de Solución de Conflictos Colectivos, interpuestos por los representantes de los trabajadores, implicará el no ejercicio del derecho de huelga motivada por dichos conflictos colectivos durante su tramitación.

Cuando el procedimiento de conflicto colectivo se inicie a instancia de los empresarios, y los trabajadores ejerzan el derecho de huelga, no se suspenderá dicho procedimiento.

**55.2. CONFLICTOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**

**55.2.1. AMBITO OBJETIVO**

El procedimiento de solución de los conflictos que a continuación se regula será de aplicación a los conflictos individuales de trabajo que se susciten en relación con cualquiera de las materias contempladas en el presente Convenio Colectivo.

**55.2.2. SUJETOS LEGITIMADOS**

Están legitimados para iniciar los citados procedimientos los trabajadores de la Empresa que consideren lesionados sus derechos en las materias anteriormente referidas.

**55.2.3. ORGANOS Y PROCEDIMIENTOS**

**a) Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.**

La Comisión Paritaria del Convenio Colectivo asumirá las competencias de resolución de los conflictos individuales de trabajo que se susciten en su ámbito.

El conflicto individual se formalizará por escrito ante la Comisión Paritaria.

El conflicto quedará resuelto por acuerdo adoptado por mayoría de cada una de las partes integrantes de la Comisión. Este acuerdo será notificado a los interesados.

De no alcanzarse el citado acuerdo, y en todo caso transcurridos 5 días hábiles desde la formalización del conflicto sin que se hubiese adoptado ninguna solución, la Comisión levantará el Acta correspondiente, facilitando copia a los interesados y dando traslado de la misma, junto con toda la información de que disponga, al árbitro designado a tal fin, en un plazo máximo de 24 horas.

**b) Arbitro.**

Los conflictos individuales de trabajo que no hayan obtenido solución en la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo se someterán al arbitraje correspondiente.

Dicho arbitraje será realizado por un arbitro cuya designación corresponderá a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

Para el ejercicio de su función podrá recabar toda la información que estime necesaria.

Se garantizarán en el procedimiento la audiencia de las partes y los principios de igualdad y contradicción.

El laudo arbitral deberá ser motivado y notificado a las partes en conflicto en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el inicio de su actuación.

El laudo arbitral tendrá carácter vinculante y de obligado cumplimiento.

**Art. 56 - Comisión paritaria del Convenio Colectivo**

Para analizar e interpretar cuantas dudas y divergencias puedan surgir en cuanto al cumplimiento del Convenio Colectivo, cuando proceda, y respetando, en todo caso las competencias que las leyes atribuyen a los Organos de la Administración y/o a las respectivas jurisdicciones, se constituye una Comisión Paritaria integrada por 6 miembros designados por la Dirección de la Empresa y otros 6 designados por el Comité de Empresa

Formarán parte de esta Comisión las siguientes personas:

Por la parte económica:  
D. Angel Díaz-Munío Roviralla

D. Julio César García Cortázar  
D. Raúl Puente Vargas  
D. Pablo Izu Berrio  
D. José Vicente Santiago Cerveró  
D. Jesús González Postigo

Por la parte social:

D. Luis M. García Fernández  
D. Manuel García Solís  
D. Manuel López Ortiz  
D. Ildefonso Ibáñez Manterola  
D. Francisco José Navarro Pérez  
D. Daniel Cifrián Pérez.



**CAPITULO IX - DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA** A efectos de retribuir los incrementos de productividad y ahorros de costes que se producen como consecuencia de la aplicación del presente Convenio, en el año 1994 se aplicará un incremento retributivo adicional del 10% del IPC real y en 1995 este incremento será del 20% del IPC real.

**SEGUNDA** Una vez ratificado el Acuerdo Marco DCN, y firmado este Convenio Colectivo, se procederá al abono de las 23.728 Ptas. de la prima a la que se refiere el artículo 10.5 y al anticipo de las 33.000 Ptas. correspondientes a la paga recogida en el artículo 4.

Astillero, 1 de Octubre de 1.993

93/125139

**Anexo I - Salario base y sueldo base**

Obreros	
Salario base diario	
Jefe Equipo Oficiales A	4048
Jefe Equipo Oficiales B	4009
Jefe Equipo Especialistas A	3808
Jefe Equipo Especialistas B	3724
Oficial 1ª A	3827
Oficial 1ª B	3716
Oficial 2ª A	3592
Oficial 2ª B	3573
Oficial 3ª A	3514
Oficial 3ª B	3496
Especialista A	3496
Especialista B	3488
Especialista C	3459
Peón Ordinario	3368

Empleados		
Salario base mes	A	B
Ordenanza o telefonista	103864	101728
Vigilante	102683	100546
Almacenero, Dep. almacén	106791	104659
Chófer camión y turismo	109569	106522
Orden. Telef. Recepcionista	111593	109274
Jefe de 2ª	150022	145898
Oficial 1ª o delineante 1ª	132471	129380
Oficial 2ª o delineante 2ª	122285	119601
Auxiliar, calc. y repr. planos	112748	110462
Delineante proyectista	150137	146056
Jefe de taller	152834	150285
Ayte. de jefe de taller	144256	141490
Maestro de taller	135419	133077
Maestro segundo	128365	125812
Encargado	119713	117161
Capataz especialista	116881	114330
Jefe de 1ª	156279	
Titulado medio en formación	140407	
Titulado medio y asimilado	158722	
Titulado superior en formación	152616	
Titulado superior y asimilado	170931	

## Anexo II - Antigüedad

Obreros	
Antigüedad (valor del quinquenio/día)	
Jefe Equipo Oficiales A	147,50
Jefe Equipo Oficiales B	146,03
Jefe Equipo Especialistas A	141,75
Jefe Equipo Especialistas B	140,66
Oficial 1ª A	141,02
Oficial 1ª B	138,09
Oficial 2ª A	133,55
Oficial 2ª B	133,45
Oficial 3ª A	129,54
Oficial 3ª B	129,31
Especialista A	129,31
Especialista B	129,05
Especialista C	127,83
Peón Ordinario	123,20

Empleados	
Antigüedad (valor del quinquenio/mes)	
Ordenanza o telefonista	3895
Vigilante	3858
Almacenero, Dep. almacén	4001
Chófer camión y turismo	4114
Orden. Telef. Recepcionista	3944
Jefe de 2ª	5349
Oficial 1ª o delineante 1ª	4610
Oficial 2ª o delineante 2ª	4392
Auxiliar, calc. y repr. planos	3968
Delineante proyectista	5353
Jefe de taller	5582
Ayte. de jefe de taller	5243
Maestro de taller	4857
Maestro segundo	4844
Encargado	4526
Capataz especialista	4189

Empleados	
Jefe de 1ª	5705
Titulado medio en formación	5126
Titulado medio y asimilado	5794
Titulado superior en formación	5571
Titulado superior y asimilado	6239

## Anexo III - Incentivo a la producción

Obreros	
Incentivo a la producción (suplemento hora)	
Jefe Equipo Oficiales A	97
Jefe Equipo Oficiales B	96
Jefe Equipo Especialistas A	92
Jefe Equipo Especialistas B	91
Oficial 1ª A	92
Oficial 1ª B	91
Oficial 2ª A	84
Oficial 2ª B	83
Oficial 3ª A	78
Oficial 3ª B	77
Especialista A	77
Especialista B	77
Especialista C	76
Peón Ordinario	75

Empleados		
Incentivo a la producción (suplemento hora)	A	B
Ordenanza o telefonista	73	70
Vigilante	72	70
Almacenero, Dep. almacén	74	73
Chófer camión y turismo	76	74
Orden. Telef. Recepcionista	77	76
Jefe de 2ª	105	101
Oficial 1ª o delineante 1ª	92	91
Oficial 2ª o delineante 2ª	84	83
Auxiliar, calc. y repr. planos	78	77
Delineante proyectista	105	101
Jefe de taller	117	116
Ayte. de jefe de taller	111	110
Maestro de taller	105	104
Maestro segundo	101	100
Encargado	94	93
Capataz especialista	92	91

## Anexo IV - Trabajo nocturno

Obreros	
Trabajo nocturno (suplemento hora)	
Jefe Equipo Oficiales A	121
Jefe Equipo Oficiales B	121
Jefe Equipo Especialistas A	116
Jefe Equipo Especialistas B	114
Oficial 1ª A	116
Oficial 1ª B	114
Oficial 2ª A	113
Oficial 2ª B	108
Oficial 3ª A	108
Oficial 3ª B	108
Especialista A	108
Especialista B	108
Especialista C	106
Peón Ordinario	101

Empleados	
Trabajo nocturno (suplemento hora)	
Ordenanza o telefonista	106
Vigilante	101
Almacenero, Dep. almacén	108
Chófer camión y turismo	108
Orden. Telef. Recepcionista	108
Jefe de 2ª	128
Oficial 1ª o delineante 1ª	119
Oficial 2ª o delineante 2ª	114
Auxiliar, calc. y repr. planos	108
Delineante proyectista	131
Jefe de taller	136
Ayte. de jefe de taller	135
Maestro de taller	124
Maestro segundo	122
Encargado	119
Capataz especialista	113

## Anexo V – Jornada de turno

Obreros	
Jornada de turno (suplemento hora)	
Jefe Equipo Oficiales A	37,67
Jefe Equipo Oficiales B	37,20
Jefe Equipo Especialistas A	34,33
Jefe Equipo Especialistas B	33,57
Oficial 1ª A	34,49
Oficial 1ª B	33,24
Oficial 2ª A	31,79
Oficial 2ª B	31,47
Oficial 3ª A	30,68
Oficial 3ª B	30,21
Especialista A	30,21
Especialista B	30,21
Especialista C	29,89
Peón Ordinario	28,59

Empleados	
Jornada de turno (suplemento hora)	
Ordenanza o telefonista	43,22
Vigilante	41,32
Almacenero, Dep. almacén	45,77
Chófer camión y turismo	44,97
Orden. Telef. Recepcionista	42,98
Jefe de 2ª	61,02
Oficial 1ª o delineante 1ª	50,88
Oficial 2ª o delineante 2ª	45,29
Auxiliar, calc. y repr. planos	41,00
Delineante proyectista	62,30
Jefe de taller	85,06
Ayte. de jefe de taller	82,32
Maestro de taller	77,39
Maestro segundo	64,69
Encargado	58,80
Capataz especialista	50,88

## Anexo VI – Plus de maniobra "A"

Obreros	
Plus de maniobra "A"	
Jefe Equipo Oficiales A	2193
Jefe Equipo Oficiales B	2161
Jefe Equipo Especialistas A	2030
Jefe Equipo Especialistas B	1979
Oficial 1ª A	2036
Oficial 1ª B	1977
Oficial 2ª A	1899
Oficial 2ª B	1880
Oficial 3ª A	1838
Oficial 3ª B	1824
Especialista A	1828
Especialista B	1820
Especialista C	1792
Peón Ordinario	1718

## Anexo VII – Plus de maniobra "B"

Empleados	
Plus de maniobra "A"	
Ordenanza o telefonista	2191
Vigilante	2161
Almacenero, Dep. almacén	2256
Chófer camión y turismo	2270
Orden. Telef. Recepcionista	2259
Jefe de 2ª	2906
Oficial 1ª o delineante 1ª	2586
Oficial 2ª o delineante 2ª	2411
Auxiliar, calc. y repr. planos	2246
Delineante proyectista	2960
Jefe de taller	3110
Ayte. de jefe de taller	3017
Maestro de taller	2777
Maestro segundo	2708
Encargado	2537
Capataz especialista	2375

## Anexo VII – Plus de maniobra "B"

Obreros	
Plus de maniobra "B"	
Jefe Equipo Oficiales A	478
Jefe Equipo Oficiales B	462
Jefe Equipo Especialistas A	427
Jefe Equipo Especialistas B	414
Oficial 1ª A	427
Oficial 1ª B	414
Oficial 2ª A	391
Oficial 2ª B	384
Oficial 3ª A	370
Oficial 3ª B	365
Especialista A	370
Especialista B	365
Especialista C	354
Peón Ordinario	330

Empleados	
Plus de maniobra "B"	
Ordenanza o telefonista	414
Vigilante	409
Almacenero, Dep. almacén	427
Chófer camión y turismo	433
Orden. Telef. Recepcionista	431
Jefe de 2ª	561
Oficial 1ª o delineante 1ª	497
Oficial 2ª o delineante 2ª	457

Empleados	
Auxiliar, calc. y repr. planos	427
Delineante proyectista	572
Jefe de taller	607
Ayte. de jefe de taller	584
Maestro de taller	526
Maestro segundo	524
Encargado	481
Capataz especialista	452

Anexo VIII - Salario base diario más antigüedad

Obreros									
Salario base diario más antigüedad									
Quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de Equipo Oficiales A	4048	4195,4	4342,9	4490,4	4637,9	4785,4	4932,9	5080,4	5227,9
Jefe de Equipo Oficiales B	4009	4154,8	4300,8	4446,9	4592,9	4738,9	4884,9	5031,0	5177,0
Jefe de Equipo Especialistas	3808	3949,7	4091,4	4233,2	4374,9	4516,7	4658,4	4800,2	4941,9
Jefe de Equipo Especialistas	3724	3865,1	4005,8	4146,5	4287,1	4427,8	4568,4	4709,1	4849,8
Oficial 1ª A	3827	3968,5	4109,5	4250,5	4391,6	4532,6	4673,6	4814,6	4955,6
Oficial 1ª B	3716	3854,3	3992,4	4130,5	4268,6	4406,7	4544,8	4682,9	4821,0
Oficial 2ª A	3592	3725,2	3858,7	3992,3	4125,8	4259,4	4392,9	4526,5	4660,0
Oficial 2ª B	3573	3706,5	3840,0	3973,4	4106,9	4240,3	4373,8	4507,2	4640,7
Oficial 3ª A	3514	3643,9	3773,4	3903,0	4032,5	4162,1	4291,6	4421,1	4550,7
Oficial 3ª B	3496	3625,1	3754,4	3883,8	4013,1	4142,4	4271,7	4401,0	4530,3
Especialista A	3496	3625,1	3754,4	3883,8	4013,1	4142,4	4271,7	4401,0	4530,3
Especialista B	3488	3616,6	3745,7	3874,7	4003,8	4132,8	4261,9	4390,9	4520,0
Especialista C	3459	3586,6	3714,4	3842,2	3970,1	4097,9	4225,7	4353,6	4481,4
Peón Ordinario	3368	3491,3	3614,5	3737,7	3860,9	3984,1	4107,3	4230,5	4353,7

Anexo IX - Jornada normal y turno - Horas ordinarias

Obreros									
Jornada normal y turno - Horas ordinarias									
Quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de Equipo Oficiales A	753,0	780,4	807,8	835,3	862,7	890,2	917,6	945,0	972,5
Jefe de Equipo Oficiales B	745,7	772,9	800,0	827,2	854,3	881,5	908,7	935,8	963,0
Jefe de Equipo Especialistas	708,3	734,7	761,1	787,4	813,8	840,2	866,5	892,9	919,3
Jefe de Equipo Especialistas	692,8	719,0	745,1	771,3	797,5	823,6	849,8	876,0	902,1
Oficial 1ª A	712,0	738,2	764,4	790,7	816,9	843,1	869,4	895,6	921,8
Oficial 1ª B	691,3	717,0	742,7	768,3	794,0	819,7	845,4	871,1	896,8
Oficial 2ª A	668,1	692,9	717,8	742,6	767,5	792,3	817,2	842,0	866,8
Oficial 2ª B	664,6	689,5	714,3	739,1	763,9	788,8	813,6	838,4	863,2
Oficial 3ª A	653,7	677,8	701,9	726,0	750,1	774,2	798,3	822,4	846,5
Oficial 3ª B	650,3	674,3	698,4	722,4	746,5	770,5	794,6	818,7	842,7
Especialista A	650,3	674,3	698,4	722,4	746,5	770,5	794,6	818,7	842,7
Especialista B	648,7	672,7	696,8	720,8	744,8	768,8	792,8	816,8	840,8
Especialista C	643,4	667,2	690,9	714,7	738,5	762,3	786,1	809,8	833,6
Peón Ordinario	626,5	649,4	672,4	695,3	718,2	741,1	764,0	786,9	809,9

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Real Racing Club de Santander, S. A. D.» (empleados fijos)**

CAPITULO 1º AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente Convenio Colectivo, serán de aplicación a la Empresa Real Racing Club de Santander, S.A.D. y afectará a todos los trabajadores que realicen su jornada de forma completa en la mencionada empresa.

ARTICULO 2º AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación a la Empresa Real Racing Club de Santander, S.A.D. que desarrollará su actividad en la Región de Cantabria, sin que pueda afectar a ninguna Entidad Deportiva distinta a ella misma.

ARTICULO 3º AMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa Real Racing Club de Santander, S.A.D. sea cual fuere su categoría profesional, con excepción de los cargos directivos y altos consejeros en los que concurren las características y circunstancias expresadas en el art.3 C) del Estatuto de los Trabajadores. También quedan expresamente excluidos de este Convenio los Entrenadores de los diversos equipos de esta Sociedad que se sujetarán, en todo caso, al contrato particular que con ellos se pacte de mutuo acuerdo, y las personas que, realizando funciones de carácter técnico establezcan con la Sociedad, asimismo, contratos particulares por tiempo determinado.

ARTICULO 4º AMBITO TEMPORAL

El periodo de vigencia de este Convenio Colectivo será de DOS AÑOS, contados a partir del 1 de ENERO de 1993 hasta el 31 de Diciembre de 1994. Sin embargo, las condiciones económicas tendrán efecto desde el 1 de ENERO de 1993 hasta el 31 de Diciembre de 1993, produciéndose a modificar con efectos del 1 de enero de 1994 en función de los acuerdos previos existentes o bien en función del incremento del I.P.C. previsto por el Gobierno para 1993.

Según se expresa en el documento adjunto, se acuerda elevar los salarios brutos vigentes hasta 31-12-1992 en un 5'5% (cinco y medio por ciento), con efecto de uno de enero de 1993.

ARTICULO 5º REVISION

Se fija Cláusula de Revisión, de manera que el incremento salarial de 5'5 por ciento a que se hace mención en el punto precedente se revisará si el I.P.C. real para 1993, una vez constatado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística, más un punto, resulta superior al 5'5 acordado. En tal caso, se revisará el incremento sobre dicho porcentaje en el exceso que pueda producirse. La misma cláusula de revisión tendrá idéntica virtualidad en el segundo año de vigencia del Convenio, es decir, a partir de los salarios que correspondan desde el primero de Enero de 1994.

ARTICULO 6º CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en conceptos de retribuciones de cualquier clase que estimadas en su conjunto y en computo anual sean mas beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, se respetarán, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

ARTICULO 7º REALIZACION DE FUNCIONES

La organización del trabajo será facultad de la Empresa, quien responderá de la misma ante los Organismos competente.

En relación con la realización de funciones distintas a las específicas de su categoría profesional, por el personal afecto por este convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esa materia.

CAPITULO 2.- RETRIBUCIONES

ARTICULO 8º SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, serán los que para cada categoría se señalan en el anexo de este Convenio. Hoja nº 6.

Dichas retribuciones sustituirán a las que venían percibiendo, y tendrán el carácter de mínimas.

ARTICULO 9º ANTIGUEDAD

Para premiar la vinculación del trabajador en la empresa, se establecen aumentos periodicos por cada tres años de servicio, consistentes en el abono del 8% sobre el salario mínimo interprofesional vigente, hasta un tope de DIEZ TRIENIOS.

No existirán distinciones de categorías en la aplicación del porcentaje de antigüedad y se tomará como base la fecha de entrada en la empresa.

ARTICULO 10º PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todo el personal de jornada completa percibirá una mensualidad con el salario total, en los meses de Julio y Diciembre.

ARTICULO 11º GRATIFICACIONES ESPECIALES

El personal afecto por este Convenio percibirá una gratificación extraordinaria, correspondiente a DIEZ DIAS del salario total, en la

primera quincena de los meses de Marzo y Octubre. Asimismo, en caso de ascenso a la División de Honor y mientras el equipo permanezca en la misma categoría se abonará al personal una gratificación extraordinaria consistente en una mensualidad del salario total, que deberá hacerse efectiva en el mismo ejercicio en que cualquiera de las dos circunstancias mencionadas se produzca, es decir, no mas tarde del 30 de Junio del año de que se trate.

ARTICULO 12º BAJAS DE ENFERMEDAD O ACCIDENTES DE TRABAJO

La empresa abonará al trabajador el complemento necesario para que perciba el 100% del salario total, a partir del segundo mes de baja causada por enfermedad o accidente de trabajo. Caso de hospitalización del trabajador, percibirá el salario total desde el primer día.

CAPITULO 3.- JORNADA DE TRABAJO

VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS.-

ARTICULO 13º JORNADA LABORAL

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales para el personal de oficio o sea el personal del Campo, y de 36 horas semanales para el personal administrativo, siendo el horario de este último el siguiente:

<u>SEMANA CON PARTIDO DE FUTBOL EN CASA</u>	<u>SEMANA CON PARTIDO DE FUTBOL FUERA DE CASA</u>
Jornada Semanal de 36 Horas	Jornada Semanal de 30 horas
De Lunes a Sábados	De Lunes a Viernes
Horario: 10 a 14 horas 18 a 20 horas	Horario: 10 a 14 horas 18 a 20 horas

Los sábados anteriores a los partidos que el primer equipo deba disputar en su propio campo, el personal de servicio en el horario habitual de oficinas esté integrado únicamente por dos trabajadores, que rotarán entre si.

El periodo de jornada interina se establecerá cada año de común acuerdo entre la Gerencia y la representación social. (JORNADA INTERINA - DEL 15 DE JUNIO AL 31 DE JULIO).

ARTICULO 14º VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, disfrutará de unas vacaciones de TREINTA DIAS ANTURALES por año de trabajo.

De común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores se establecerá un Calendario de vacaciones que deberá ser respetado por ambas partes.

ARTICULO 15º LICENCIAS Y PERMISOS

Los trabajadores previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

TRES DIAS LABORABLES.- Por fallecimiento, enfermedad grave del conyuge, hijos, padres, abuelos, nietos y hermanos, tanto consanguíneos como afines.

TRES DIAS LABORABLES.- En caso de nacimiento de hijo.

Asimismo los trabajadores podrán solicitar un permiso de SEIS DIAS laborables NO RETRIBUIDOS en el curso del año natural, siendo obligatorio para su concesión el aviso por parte del trabajador con una antelación mínima de QUINCE DIAS y, siempre que las circunstancias de la empresa lo permitan.

CAPITULO 4.- DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 16º ASCENSOS

Para los ascensos de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación del Trabajo del Espectáculo.

ARTICULO 17º PRENDAS DE TRABAJO

La Sociedad estará obligada a suministrar al personal obrero si el trabajo así lo requiere GUANTES DE GOMA, MONOS Y TRAJES DE AGUA, siendo la duración de estas prendas de un año, debiendo de tener en cuenta que si el deterioro de la prenda de trabajo es por negligencia del trabajador, será de su cuenta reponerlas. Asimismo la empresa facilitará al personal una habitación para guardarropas.

ARTICULO 18º DESPLAZAMIENTOS

El productor que por necesidad u orden de la empresa tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, percibirá como compensación del desplazamiento una dieta no inferior al DOBLE DE SU SALARIO, más el coste del billete y traslados internos, todo ello con arreglo a su categoría y a lo que determine la Reglamentación Nacional de Trabajo.

ARTICULO 19º COMPENSACIONES GRACIABLES

La empresa facilitará a sus trabajadores mientras presten servicio al Club DOS PASES cada temporada.

Estas localidades o pases serán para todos los trabajadores de TRIBU NA SUR, excepto para el personal directivo, cuyos pases serán de TRIBU NA CENTRAL.

Tendrá derecho a un pase vitalicio, el productor que en el momento de su jubilación haya prestado servicios durante al menos 15 años. En este último caso el pase tendrá estricto carácter personal e intransferible.

**ARTICULO 20º LEGISLACION COMPLEMENTARIA**

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación del Trabajo y en la Legislación vigente, así como a las demás disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que puedan promulgarse en el futuro.

**DISPOSICION FINAL**

**ARTICULO 21º COMISION PARITARIA**

Se constituye la comisión paritaria, para entender a petición de las partes en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y de la Aplicación de sus cláusulas, así como la conciliación y arbitraje, cuando las partes interesadas, de común acuerdo, lo soliciten.

Toda duda, problema e interpretación que con motivo de la aplicación del presente Convenio pudiera suscitarse, se someterá a la Comisión Paritaria previamente establecida para su resolución.

Santander, 1 de Enero de 1993

POR EL REAL RACING CLUB

DELEGADO DE PERSONAL

José Luis Álvarez Cosío

**TABLA DE SALARIOS**

Rfa: Convenio Colectivo

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE 1993
Director-Gerente	369.638.-m
Jefe Administrativo	276.604.-m
Masajista Equipo Profesional	175.391.-m
Oficial Administrativo 1ª	127.364.-m
Oficial Administrativo 2ª	106.214.-m
Oficial Administrativo 3ª	85.200.-m
Utiillero	127.364.-m
Subalternos Campo	106.214.-m
Cuidadores Campo	106.214.-m
Limpiadoras	70.178.-m
Recadista	S.M.I. m
Recadista (Media Jornada)	34.320.-m
Auxiliares y Aspirantes Administrativos	S.M.I. m
Peones	S.M.I. m

93/129225

**AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER**

**Consejo de administración**

El consejo de administración de la Autoridad Portuaria de Santander, en fecha 27 de octubre de 1993, acordó otorgar a las empresas «Solvay, S. A.», y «Bergé Marítima, S. A.», una concesión administrativa para la ocupación de una parcela de unos 4.000 metros cuadrados situada en el espigón Norte de Raos, del Puerto de Santander, con destino a la construcción de una instalación para la recepción y embarque de productos sódicos.

La solicitud de concesión fue sometida a información pública con fecha 26 de julio de 1993 («Boletín Oficial de Cantabria» número 147).

Lo que se publica para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.12 del Reglamento de Costas.

Santander, 2 de noviembre de 1993.—El presidente, Miguel Ángel Pesquera González.—El secretario, Pablo Acero Iglesias.

93/132497

**III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**3. Economía y presupuestos**

**AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**

**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1993 aprobó la lista cobratoria del impuesto sobre actividades económicas del año 1993, confeccionada por el propio Ayuntamiento sobre la matrícula definitiva de dicho impuesto, remitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Cantabria.

Los recibos derivados de dicha lista se encuentran al cobro en la oficina de Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, sita en Solares, plaza del Sol, número 2, desde los días 20 de octubre al 20 de diciembre de 1993.

Medio Cudeyo, 20 de octubre de 1993.—El alcalde, José Enrique Cacicedo Gómez.

93/131611

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Servicio de Recaudación**

**EDICTO**

DON MAÑUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social Mª EUGENIA SAINZ VIDAL con NIF/CIF 13.732.279-Z en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la

sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (\*) o razón social Mª EUGENIA SAINZ VIDAL, soltera con NIF / CIF 13.732.279-Z por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Circulación de Vehículos y Licencia Fiscal Industrial, 1991 y 1992

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (\*) o razón social Mª Eugenia Sainz Vidal con NIF / CIF 13.732.279-Z y domicilio en Asilo nº 10 5ª A

URBANA: NUMERO DIECIOCHO.- VIVIENDA DEL PISO PRIMERO LETRA A, al frente izquierda, subiendo, que forma parte del cuerpo alto del extremo Oeste del edificio sito en el Polígono Industrial de La Albericia, radicante en Monte término municipal de Santander, ubicado sobre la parcela C-1 de dicho polígono, con acceso a través de los viales de uso común de todas las parcelas que integran aquél polígono. Con acceso por la escalera de este cuerpo existente al Oeste, a través de los viales de uso común de todas las parcelas que integran aquél polígono. Ocupa noventa y un metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados de superficie útil, se distribuye en vestíbulo, cocina dos baños, salón-estar, tres dormitorios y linda: NORTE y OESTE, aires sobre accesos y viales de uso común de todas las parcelas que integran este polígono; SUR, aires sobre resto de parcela letra C del plano, y caja de escalera de este cuerpo; y ESTE, caja de escalera y local frente-derecha, letra B.

Se halla inscrita al libro 971 B-1, folio 91, finca 77472

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de

CIENTO SEIS MIL DOSCIENTAS CUARENTA

pesetas de principal; VEINTIUNA MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO

pesetas del recargo de apremio del 20%;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIEN MIL

pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto tras minorar entregas a cuenta de 4.990 pts.

DOSCIENTAS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y OCHO

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se le requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietaria podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 4 NOV. 1993



*[Handwritten signature]*

93/132935

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Servicio de Recaudación

#### EDICTO

**DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe a Mª EVA CILLERO BELLISCO realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D\* o razón social GREGORIO RAMON TUDANCA CUEVAS con NIF/CIF 13.677.544-L

en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABLES contados desde el siguiente al que aparece publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (\*) o razón social GREGORIO RAMON TUDANCA CUEVAS, C ased Mª EVA CILLERO BELLISCO con NIF / CIF 13.677.544-L por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Contribuciones Especiales y Multas, 1990, 1991 y 1993.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (\*) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF / CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**UNA CUARTA PARTE INDIVISA DE UNA SEXTA PARTE INDIVISA EN PLENO DOMINIO, Y OTRA CUARTA PARTE INDIVISA DE OTRA SEXTA PARTE INDIVISA EN NUDA PROPIEDAD DE LA SIGUIENTE FINCA:**

URBANA: PISO SEGUNDO B, situado en la planta segunda, en el centro o Norte entre la viviendas A y C, de la casa número sesenta y siete de la calle Cisneros de Santander. Tiene una superficie de ochenta metros cuadrados, consta de vestíbulo, cinco habitaciones, cocina y cuarto de aseo. Linda: frente calle Cisneros; derecha, vivienda A de este mismo piso; izquierda, calle de Peñas Redondas; y fondo, vivienda C, de este mismo piso.

Se halla inscrita al libro 563 R-4, folio 102, finca 3618-N

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de

CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTAS NOVENTA

pesetas de principal; TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS DIECIOCHO

pesetas del recargo de apremio del 20%;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIEN MIL

pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto tras minorar entregas a cuenta de 44.103 pts.

DOSCIENTAS SESENTA Y TRES MIL CINCO

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se le requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso

de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, 4 NOV. 1993



*[Handwritten signature]*

93/132923

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Servicio de Recaudación**

**EDICTO**

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social SEVERIANO SALAS MENCAL con NIF/CIF 13.691.087 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D<sup>a</sup> o razón social SEVERIANO SALAS MENCAL con NIF / CIF 13.691.087 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D<sup>a</sup> o razón social Antonio Salas Perez con NIF / CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**LA NUDA PROPIEDAD DE:**

RUSTICA: TERRENO PRADO radicante en Lluja, pueblo de Peñacastillo, término municipal de Santander, con cabida de treinta y cuatro áreas ochenta centímetros equivalentes a diecinueve carros cincuenta y cinco centímetros, que linda: NORTE, José Escobedo y Carmen Bárcena; SUR, carretera; ESTE, Florencio Pérez y OESTE, finca de Ramon Salas.

Se halla inscrita al libro 237 R-4, folio 135, finca 20371

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de \_\_\_\_\_

VEINTICINCO MIL SETECIENTAS VEINTE -----

pesetas de principal; CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO -----

pesetas del recargo de apremio del 20%;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CINCUENTA MIL -----

pesetas presupuestadas para gastos y costas del

procedimiento, en conjunto OCHENTA MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y CUATRO -----

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se le requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario

podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 4 NOV. 1993



*[Handwritten signature]*

93/132934

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Servicio de Recaudación**

**EDICTO**

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social CARLOS SORIANO GARCIA y CARMEN RICO MERINO con NIF/CIF 14.242.614 y 14.561.626 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D<sup>a</sup> o razón social CARLOS SORIANO GARCIA, casado con CARMEN RICO MERINO con NIF / CIF 14.242.614 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D<sup>a</sup> o razón social Carlos Soriano Garcia con NIF / CIF 14.242.614 y domicilio en Av. Infantes 17 4º C

**LUNA MITAD INDIVISA DE:**

URBANA: NUMERO QUINCE-12).- PLAZA de garaje doble, señalada con el número uno-a-b, sita en la planta superior o cabrete de un local en la planta baja de un edificio radicante en esta ciudad de Santander, con tres portales de acceso, uno a la calle de San Fernando señalado con el número sesenta y seis, y dos a la Travesía de Valderrama señalados con el número dos el situado al Sur, y con el número cuatro el situado al Norte. Ocupa una superficie aproximada de veintinueve metros cuadrados, y linda: NORTE portal Norte de la Travesía de Valderrama, y centro de transformación de Electra de Viesgo; SUR, plaza de garaje doble dos-a-b o quince-13; ESTE, zona de acceso y maniobra; y al OESTE, Travesía de Valderrama.

Se halla inscrita al libro 452 R-4, folio 134, finca 44598

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de \_\_\_\_\_

TRESCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINCE -----

pesetas de principal; SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS TRES -----

pesetas del recargo de apremio del 20%;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIEN MIL -----

pesetas presupuestadas para gastos y costas del

procedimiento, en conjunto CUATROCIENTAS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS -----

DIECIOCHO -----

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el

art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se le requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario y cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 4 NOV 1993



*[Handwritten signature]*

93/132932

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

**Recaudación**

**EDICTO**

Don Casimiro López García, tesorero del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe al deudor para con esta Hacienda Municipal, don Álvaro Ruiz-Árbol Sañudo, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio, se requiere a éste para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual R. G. R.

«Diligencia: En el expediente ejecutivo de apremio a nombre de don Álvaro Ruiz-Árbol Sañudo, que se instruye en esta Recaudación por débitos a la Hacienda Municipal, se ha procedido al embargo de los bienes inmuebles según resulta de la siguiente diligencia:

Tramitándose por esta Recaudación expediente administrativo de apremio contra dicho deudor y considerándose insuficientes los bienes embargados o desconociendo la existencia de otros bienes embargables.

Declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

—Rústica.—Tierra en término de esta ciudad, mies del Besugo, que mide 9 carros, o sea, 10 áreas 11 cen-

tiáreas, que linda: Norte y Sur, herederos de don Manuel Martínez, y Este y Oeste, lindones. Inscrita al libro 110, folio 183, finca 10.787.

Citada propiedad figura a nombre de don Álvaro Ruiz-Árbol Sañudo, notificada según artículo 144 del Reglamento General Hipotecario.

Importe del débito que se persigue: Principal, 11.901 pesetas; recargos, 2.380 pesetas; costas estimadas, 150.000 pesetas, y total, 164.281 pesetas.

Los conceptos que originan el débito son: C. T. urbana 87, y C. T. rústica 88 a 91.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia al deudor, a la esposa si hubiera, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, requiriéndole para que presente en esta oficina los títulos de propiedad de dicha finca.

Expídase mandamiento al señor registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo citado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125.2 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente podrá interponer recurso de reposición ante la Tesorería en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación, previo al contencioso-administrativo. Advirtiéndole que el procedimiento no se suspende salvo los supuestos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación».

Torrelavega a 22 de octubre de 1993.—El tesorero, Casimiro López García.

93/128001

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

**Recaudación**

**EDICTO**

Don Casimiro López García, tesorero del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe al deudor para con esta Hacienda Municipal, don Esteban Mirones Oruña, con documento nacional de identidad 13.809.223, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio, se requiere a éste para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual R. G. R.

«Diligencia: En el expediente ejecutivo de apremio a nombre de don Esteban Mirones Oruña que se ins-

truye en esta Recaudación por débitos a la Hacienda Municipal, se ha procedido al embargo de los bienes inmuebles según resulta de la siguiente diligencia:

Tramitándose por esta Recaudación expediente administrativo de apremio contra dicho deudor y considerándose insuficientes los bienes embargados o desconociendo la existencia de otros bienes embargables.

Declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

—Rústica.—Un huerto seco de un área en Barrera, Torrelavega, sitio de La Tejera, que linda: Norte, don Joaquín Hoyos y plazuela vecinal; Sur y Oeste, don Joaquín Hoyos, y Este, carretera vecinal. Inscrita al libro 160, folio 94, finca 17.773.

Citada propiedad figura a nombre de don Esteban Mirones Oruña (soltero), notificada según artículo 144 del Reglamento General Hipotecario.

Importe del débito que se persigue: Principal, 26.903 pesetas; recargos, 5.381 pesetas; costas estimadas, 150.000 pesetas, y total, 182.284 pesetas.

Los conceptos que originan el débito son: C. T. urbana 88 a 91.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia al deudor, a la esposa si hubiera, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, requiriéndole para que presente en esta oficina los títulos de propiedad de dicha finca.

Expídase mandamiento al señor registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo citado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125.2 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente podrá interponer recurso de reposición ante la Tesorería en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación, previo al contencioso-administrativo. Advirtiéndole que el procedimiento no se suspende salvo los supuestos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación».

Torrelavega a 22 de octubre de 1993.—El tesorero, Casimiro López García.

93/127992

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

### Recaudación

#### EDICTO

Don Casimiro López García, tesorero del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe al deudor para con esta Hacienda Municipal, don Fermín del Val González, casado con doña Fe García Barahona, con documento nacional de identidad 90.004.141, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio, se requiere a éste pa-

ra que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual R. G. R.

«Diligencia: En el expediente ejecutivo de apremio a nombre de don Fermín del Val González, que se instruye en esta Recaudación por débitos a la Hacienda Municipal, se ha procedido al embargo de los bienes inmuebles según resulta de la siguiente diligencia:

Tramitándose por esta Recaudación expediente administrativo de apremio contra dicho deudor y considerándose insuficientes los bienes embargados o desconociendo la existencia de otros bienes embargables.

Declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

—Urbana.—Vivienda en la planta baja, portal 2 del Este a la izquierda subiendo del edificio en Campuzano, mies de Vega, barrio de Covadonga, número 1 de esta planta. Mide 54 metros cuadrados útiles y linda: Norte, caja de escalera y terreno de la finca; Sur y Este, terreno de la finca, y Oeste, vivienda 2 de esta planta. Inscrita al libro 207, folio 147, finca 23.681.

Citada propiedad figura a nombre de don Fermín del Val González y su esposa, doña Fe García Barahona, como sociedad conyugal, notificada según artículo 144 del Reglamento General Hipotecario.

Importe del débito que se persigue: Principal, 42.941 pesetas; recargos, 8.588 pesetas; costas estimadas, 150.000 pesetas, y total, 201.529 pesetas.

Los conceptos que originan el débito son: Aguasbasura 85 a 3/91.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia al deudor, a la esposa si hubiera, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, requiriéndole para que presente en esta oficina los títulos de propiedad de dicha finca.

Expídase mandamiento al señor registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo citado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125.2 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente podrá interponer recurso de reposición ante la Tesorería en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación, previo al contencioso-administrativo. Advirtiéndole que el procedimiento no se suspende salvo los supuestos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación».

Torrelavega a 22 de octubre de 1993.—El tesorero, Casimiro López García.

93/128003

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA****Recaudación****EDICTO**

Don Casimiro López García, tesorero del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe a la deudora para con esta Hacienda Municipal, «Construcciones Norte», con C. I. F. 90.004.204, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocida en el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio, se requiere a ésta para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual R. G. R.

«Diligencia: En el expediente ejecutivo de apremio a nombre de «Construcciones Norte» que se instruye en esta Recaudación por débitos a la Hacienda Municipal, se ha procedido al embargo de los bienes inmuebles según resulta de la siguiente diligencia:

Tramitándose por esta Recaudación expediente administrativo de apremio contra dicha deudora y considerándose insuficientes los bienes embargados o desconociendo la existencia de otros bienes embargables.

Declaro embargado el inmueble perteneciente a la deudora que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

—Urbana 76.—Local individualizado con el número 4 ubicado en esta planta inferior o semibajo del edificio conocido por bloque VI, radicante en Torrelavega, mies de Entreviñas, barrio de Nueva Ciudad. Ocupa unos 31 metros 40 decímetros cuadrados y linda: Norte, local 5; Sur y Este, terreno dejado para uso de los bloques de Nueva Ciudad, y Oeste, local 6. Inscrito al libro 255, folio 141, finca 30.089.

Citada propiedad figura a nombre de «Construcciones Norte», notificada según artículo 144 del Reglamento General Hipotecario.

Importe del débito que se persigue: Principal, 19.943 pesetas; recargos, 3.989 pesetas; costas estimadas, 150.000 pesetas, y total, 173.932 pesetas.

Los conceptos que originan el débito son: C. T. urbana 85 a 91.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia a la deudora, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, requiriéndole para que presente en esta oficina los títulos de propiedad de dicha finca.

Expídase mandamiento al señor registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo citado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125.2 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente podrá interponer recurso de reposición ante la Tesorería en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación, previo al contencioso-administrativo. Advirtiéndole que el procedimiento no se suspende salvo los supuestos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación».

Torrelavega a 22 de octubre de 1993.—El tesorero, Casimiro López García.

93/127973

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA****Recaudación****EDICTO**

Don Casimiro López García, tesorero del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe al deudor para con esta Hacienda Municipal, don Juan Ignacio Simón Cires, casado con doña María Elena González Pedreguera, con documento nacional de identidad 13.893.527, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio, se requiere a éste para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual R. G. R.

«Diligencia: En el expediente ejecutivo de apremio a nombre de don Juan Ignacio Simón Cires, que se instruye en esta Recaudación por débitos a la Hacienda Municipal, se ha procedido al embargo de los bienes inmuebles según resulta de la siguiente diligencia:

Tramitándose por esta Recaudación expediente administrativo de apremio contra dicho deudor y considerándose insuficientes los bienes embargados o desconociendo la existencia de otros bienes embargables.

Declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

—Urbana.—Vivienda letra G del piso tercero, portal 26 de la calle Los Mártires de esta ciudad. Ocupa la superficie útil, incluida la del cuarto trastero que le corresponde, de 51 metros 9 decímetros cuadrados y se compone de dos dormitorios, comedor-estar, cocina, baño, hall y pasillo. Linda: Norte, patio de luces y vivienda letra B de esta planta, portal 36; Sur, vivienda

letra D de igual piso, portal 24, chimenea de ventilación y patio de luces; Este, patio de luces de la primera y segunda fases, y Oeste, patio de luces, ascensor, descanso y caja de escalera. Lleva como anejo inseparable el cuarto trastero «tercero G», cuya superficie se incluye en la de la vivienda y está situado en la entrecubierta. Inscrita al libro 213, folio 150, finca 24.469.

Citada propiedad figura a nombre de don Juan Ignacio Simón Cires y su esposa, doña María Elena González Pedreguera, como sociedad conyugal, notificada según artículo 144 del Reglamento General Hipotecario.

Importe del débito que se persigue: Principal, 57.132 pesetas; recargos, 11.426 pesetas; costas estimadas, 150.000 pesetas, y total, 218.558 pesetas.

Los conceptos que originan el débito son: I. circulación 90 a 92; C. T. urbana 89; C. D. alta circ. 90, y B. I. urbana 90/92.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia al deudor, a la esposa si hubiera, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, requiriéndole para que presente en esta oficina los títulos de propiedad de dicha finca.

Expídase mandamiento al señor registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo citado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125.2 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente podrá interponer recurso de reposición ante la Tesorería en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación, previo al contencioso-administrativo. Advirtiéndole que el procedimiento no se suspende salvo los supuestos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación».

Torrelavega a 22 de octubre de 1993.—El tesorero, Casimiro López García.

93/128002

#### 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA ANUNCIO

Aprobada definitivamente, por el Pleno de la Corporación, en sesión del 29 de Julio de 1.993, la Ordenanza sobre "CREACION Y RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO Y PERMISOS ESPECIALES PARA VEHICULOS DE MINUSVALIDOS", se publica en el Boletín Oficial de Cantabria, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Los Corrales de Buelna, a 27 de Octubre de 1.993.

EL ALCALDE,



*[Handwritten signature]*

93/131998

### ORDENANZA SOBRE CREACION Y RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO Y PERMISOS ESPECIALES PARA VEHICULOS DE MINUSVALIDOS

#### JUSTIFICACION

Con la intención de favorecer el cumplimiento del Artículo 6 de la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social de los minusválidos: "Por los Ayuntamientos se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el establecimiento de vehículos automóviles pertenecientes a minusválidos con problemas graves de movilidad". Y basándonos en el documento elaborado por las Comisiones de Circulación y Transportes y de Bienestar Social, de la Federación Española de Municipios y Provincias (F.E.M.P.), de noviembre de 1.990. El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, reunido en Pleno, adopta las siguientes resoluciones:

- Conceder tarjetas de aparcamientos para vehículos de minusválidos que cumplan la normativa incluida en este acuerdo.

#### ARTICULO 1º

##### REGULACION Y CONCESION DE TARJETAS

1) La concesión de estas Tarjetas de APARCAMIENTO para minusválidos se hace teniendo en cuenta la existencia de dificultades del aparato locomotor del beneficiario, o, en su caso, de alteraciones que disminuyan su capacidad de movilidad.- La documentación que debe aportarse se indica en Anexo I.

2) La Tarjeta de Aparcamiento se expedirá para los vehículos adaptados (conducidos por el propio minusválido) y para los vehículos no adaptados (en los que el minusválido viaja como pasajero).

3) En la Tarjeta figurará si el vehículo está, o no, adaptado.

4) Se podrá expedir una Tarjeta por Vehículo.

5) Si la Tarjeta se concede al vehículo del minusválido como pasajero, éste deberá ser propiedad de un familiar directo en primer grado del beneficiario del permiso.

6) Como instrumento técnico de valoración para la concesión o denegación de Tarjetas se utilizará el baremo del Anexo III de LA LISMI, "para determinar la existencia de dificultades de movilidad que impiden la utilización de Transportes Públicos Colectivos".- No se considerarán las circunstancias económicas como criterio de valoración para la concesión o denegación de Tarjetas y será compatible con otras prestaciones de movilidad que perciba el minusválido.

7) La renovación de Tarjeta será automática o de validez indefinida, a excepción de los casos, en que el Certificado de Minusvalía anteriormente mencionado, indique expresamente lo contrario (casos de invalidez transitoria).

8) Es requisito indispensable para la concesión de Tarjeta, el empadronamiento de la persona afectada, en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, sin que esto sea restrictivo para la permisibilidad de Aparcamiento a Vehículos portadores de Tarjetas de otros Municipios.

#### ARTICULO 2º

##### CARACTERÍSTICAS DEL MODELO DE TARJETA

1) Según modelo del Anexo II de este documento.

2) El formato original es de 255 mm. de ancho por 122 mm. de alto (anverso y reverso).

3) Los espacios reservados en el anverso corresponden a:

- Nombre del Ayuntamiento. (El mismo tamaño y tipo de letra que el modelo).
- Logotipo del Ayuntamiento. (Escudo Municipal).
- Comisión o Arca Municipal que emite la Tarjeta.

4) El tipo de letra a emplear será la "TIMES" con los tamaños que se ajusten a los incluidos en el Modelo.

- 5) Los colores de la impresión serán:
- Fondo: Pantone azul reflex puro
  - Estrellas: Amarillo Pantone 123-C
  - Texto: Negro
  - Escudo: Negro o color original
- 6) En el anverso se indicará además:
- El número de matrícula del vehículo
  - El número de permiso
  - Validez (temporal o definitiva) y adaptación del vehículo, si existe.
- 7) En el reverso figurará:
- El nombre del beneficiario (minusválido)
  - Se indicará, además, si se concede como titular del vehículo o para el acompañante.
  - Igualmente figurarán las prestaciones a que da derecho el estar en posesión de dicha Tarjeta.

**ARTICULO 3º**

**PRESTACIONES QUE CONCORRERÁN EN POSESIÓN DE LA TARJETA DE APARCAMIENTO**

- 1) Permite el aparcamiento en zonas prohibidas (carga y descarga, etc.) con una limitación de tres horas.
- 2) Permite el acceso del vehículo a zonas peatonales, comerciales, etc., y en recintos considerados artísticos o monumentales, siempre y cuando el destino del pasajero se encuentre dentro del mismo.
- 3) El aparcamiento en zonas reservadas especialmente a Vehículos de Minusválidos, según señalización que figura en el Anexo IV.

**ARTICULO 4º**

**CREACION DE PLAZAS DE APARCAMIENTO RESERVADAS A VEHICULOS DE MINUSVALIDOS Y ZONAS DE PASO EN LA CALZADA.**

- 1) El Ayuntamiento creará una serie de Plazas de Aparcamiento Reservadas exclusivamente para vehículos minusválidos en posesión de la Tarjeta correspondiente, señalizadas según Anexo IV.
  - 2) Como medida paralela, se reservarán zonas de paso en las calzadas para el acceso de los minusválidos a sus domicilios particulares, en concreto, allí donde no existan plazas reservadas para estos vehículos.
  - 3) El Ayuntamiento elaborará un listado de lugares y zonas donde se crearán dichas Plazas.
- Es interés del Ayuntamiento ubicar plazas en las proximidades de los domicilios de las personas afectadas de minusvalías graves en posesión de la Tarjeta de Conductores de Vehículos Adaptados y no posean un garage apropiado a sus necesidades.

**ARTICULO 5º**

**INFRACCIONES**

- 1) La utilización de la Tarjeta para vehículos distintos del autorizado será objeto de sanción.
- 2) La utilización de la Tarjeta por persona no autorizada será objeto de la retirada del permiso por el tiempo que se considere adecuado por este Ayuntamiento.
- 3) Se considerará infracción la utilización de la Tarjeta cuando a la llegada o salida del vehículo no acceda el titular del permiso.
- 4) La reiteración de cualquiera de estas faltas, imputables al titular de la Tarjeta por un número de tres veces al año, podrá suponer la no renovación al año siguiente.
- 5) El estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas para vehículos de minusválidos será perseguido y sancionado con la retirada e inmovilización de dicho vehículo.

**ANEXO I**

**PLACAS DE APARCAMIENTO DESTINADAS A MINUSVALIDOS CON PROBLEMAS GRAVES DE MOVILIDAD**

- 1) Presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:
  - Certificado de Empadronamiento.
  - Certificado de Minusvalía Actualizado.
  - Documentación del Vehículo: Titularidad, matrícula, Impuesto de Circulación, etc.
  - Anexo III cumplimentado
- 2) Si el solicitante se encuentra en alguna de las situaciones A, B, ó C (Anexo III), se consideran graves las dificultades de movilidad y la concesión de la placa será automática.
- 3) Si el solicitante no se encuentra en las situaciones descritas en el Anexo III, Apartados A, B, C, se valorará el 2º Apartado de dicho Anexo donde la suma obtenida en los apartados D, E, F, G y H debe ser de un mínimo de 7 puntos y posteriormente pasar un reconocimiento por los Servicios Médicos Municipales, quienes deben determinar o no, la posible existencia de dificultades graves de movilidad.

TITULAR \_\_\_\_\_

Esta tarjeta permite a su titular aparcarse en zonas de Carga y Descarga por un tiempo máximo de tres horas.

Permite el acceso del vehículo a zonas peatonales, comerciales y en recintos considerados artísticos o monumentales, cuando el destino del pasajero se encuentre en esas zonas.

**SOLICITUD DE TARJETA DE APARCAMIENTO**

NOMBRE Y APELLIDOS:

EDAD:

D.N.I. Nº:

DOMICILIO:

TELÉFONO:

TIPO DE MINUSVALIA:

GRADO:

REPRESENTANTE:

PARENTESCO:

EDAD:

D.N.I. Nº:

DOMICILIO:

TELÉFONO:

TITULAR VEHICULO:

NUMERO MATRICULA:

ADAPTACION:

El que suscribe, cuyos datos arriba relaciona, declara que los mismos son ciertos, y en base a ellos y a la normativa sobre Tarjetas de Aparcamiento, aprobado en sesión plenaria de fecha

SOLICITO: Me sea concedida dicha Tarjeta.  
Los Corrales de Buelna, a

SR. ALCALDE-PRESIDENTE AYUNTAMIENTO DE  
LOS CORRALES DE BUELNA.-

**PLACAS DE APARCAMIENTO PARA VEHICULOS DE MINUSVALIDOS  
CON GRAVES DIFICULTADES DE MOVILIDAD****DOCUMENTACION NECESARIA:**

- 1.- Solicitud (instancia) debidamente cumplimentada
- 2.- Certificado de Empadronamiento
- 3.- Certificado de Minusvalía actualizado
- 4.- Documentación del vehículo: permiso de circulación de Tráfico (adaptación); recibo del Impuesto de Circulación del Ayuntamiento; Número de Matrícula
- 5.- Fotocopia del D.N.I.

DON/DONA

con D.N.I. número

Titular del Vehículo Matrícula

Mediante el presente escrito se obliga a hacer buen uso de la Placa de Aparcamiento que le entrega el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

Comprometiéndose a utilizarla exclusivamente cuando el minusválido ocupe el vehículo y en los aparcamientos reservados a tal fin.

En Los Corrales de Buelna, a

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 82/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Pedro Valdés Becerril y otros contra «Lacto Agrícola Pecuaria, S. A.», en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 23 de noviembre, a las diez cincuenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciengo, número 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Lacto Agrícola Pecuaria, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 2 de noviembre de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/134270

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 72/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Carlos González de Hoyos y otros contra «Gerpe, S. L.», en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 23 de noviembre, a las diez treinta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciengo, número 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Gerpe, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 2 de noviembre de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/134267

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 426/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Emilio Madrazo Puente contra «Inmuvisa, S. A.», y otros, en reclamación por accidente, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 25 de noviembre, a las nueve cuarenta y cinco horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciergo, número 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Inmuvisa, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 2 de noviembre de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/134283

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 176/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 176/93, en reclamación por rescisión, a instancia de don Teodomiro Soto Ramón contra «Usuarios Matadero Astillero, S. A.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Usuarios Matadero Astillero, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 1.200.000 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 120.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada,

para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requíerese al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064017693.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 25 de octubre de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/130653

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 89/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Jesús Gómez Ruiz y otros contra «Aliconsa, S. A.», en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 25 de noviembre, a las diez cuarenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciergo, número 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Aliconsa, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 3 de noviembre de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/134261

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 1.409/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Ángel Sandoval Gutiérrez, contra «Balneario La Concha, S. A.», en reclamación por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, el día 30 de noviembre, a las diez cincuenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciengo, número 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a don Eugenio López Chacarra, don Manuel I. López Lombera y «Balneario La Concha, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 3 de noviembre de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/134264

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 175/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Fernando Fernández Castro contra «Puertas Cantabria, S. L.», en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 2 de diciembre, a las diez y diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciengo, número 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Puertas Cantabria, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander, noviembre de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/134265

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.413/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Miguel Ángel Gómez Rodríguez contra «Hermanos Martino, S. C.», y otro,

en reclamación por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 2 de diciembre, a las once horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciengo, número 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Hermanos Martino, S. C.», y don Vicente Pérez Martino, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 2 de noviembre de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/134289

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 486/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por «Mutua Madín» contra «Promotora Somo, S. A.», en reclamación por accidente, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 2 de diciembre, a las nueve cuarenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciengo, número 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Promotora Somo, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 2 de noviembre de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/134273

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 942/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 942/93, seguidos a instancia de don David Peón Royuela, contra la empresa «Casas USA, S. A.», en reclamación por despido en los que con fecha 25 de octubre se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que procede aclarar la parte dispositiva del auto dictada con fecha 19 de octubre de 1993, en los autos 942/93, en el sentido de que conste en el mismo, que se declara extinguida la relación laboral entre don David Peón Royuela y la empresa "Casas USA, S. A." y no la de doña Amelia Royuela Puente».

Y para que conste y sirva de notificación a «Casas USA, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 25 de octubre de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/132549

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 180/92*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don José Ramón Marroquín Barbarias contra la empresa demandada «Alimentación Distinto, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Alimentación Distinto, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don José Ramón Marroquín Barbarias, 80.037 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Alimentación Distinto, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 19 de octubre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/128431

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 131/92*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de doña Carmen Anuarbe Oejo contra la empresa demandada «Marfed, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Marfed, S. L.», para hacer pago a la actora que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Doña Carmen Anuarbe Oejo, 287.682 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Marfed, Sociedad Limitada», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 18 de octubre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/128416

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 159/92*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Eduardo José González Arenas contra la empresa demandada «J. J. Seller, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «J. J. Seller, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Eduardo José González Arenas, 285.000 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «J. J. Seller, Sociedad Limitada», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 18 de octubre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/127565

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 84/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 84/93, a instancia de doña Obdulia Sainz Sainz contra la empresa «Piganu, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Obdulia Sainz Sainz contra la empresa «Piganu, S. A.», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la cantidad de 105.131 pesetas, todo ello más el interés legal por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Piganu, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 14 de octubre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/125945

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 178/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 178/93, a instancia de doña Rosario Garrido Soto contra la empresa «Liman Cantabria, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Rosario Garrido Soto contra la empresa «Liman Cantabria, S. A.», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la cantidad de 220.500 pesetas, todo ello más el interés legal por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Liman Cantabria, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 19 de octubre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/127573

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 160/92*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Francisco Javier Gallego Villa contra la empresa demandada «Publiestudio, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Publiestudio, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Francisco Javier Gallego Villa, 71.666 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Publiestudio, Sociedad Limitada», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 22 de octubre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/130646

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 180/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de doña Yolanda Gómez González contra la empresa demandada de doña Rocío Grande García, y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada doña Rocío Grande García para hacer pago a la actora que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Doña María Yolanda Gómez González, 98.567 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero doña Rocío Grande García, para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 28 de octubre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/133217

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 191/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de doña Bárbara del Río González contra la empresa demandada «Extinnor, Sociedad Anónima», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Extinnor, S. A.», para hacer pago a la actora que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Doña Bárbara del Río González, 121.980 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Extinnor, Sociedad Anónima», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 28 de octubre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/133214

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 165/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Juan Antonio Gorrochategui Martínez y otro contra la empresa demandada «Yesos Andrade», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Yesos Andrade», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Juan Antonio Gorrochategui Martínez, 343.652 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Yesos Andrade», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 21 de octubre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/131551

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 187/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Luis Felipe Rodríguez López contra la empresa demandada «Congelados La Pirámide, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Congelados La Pirámide, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Luis Felipe Rodríguez López, 513.079 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Congelados La Pirámide, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 28 de octubre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/133205

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 87/91*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de doña María Belén Saiz Pereda contra la empresa demandada «Publiestudio, Sociedad Anónima», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Publiestudio, S. L.», para hacer pago a la actora que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Doña María Belén Saiz Pereda, 26.820 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Publiestudio, Sociedad Limitada», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 22 de octubre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/130647

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativo contra los actos reseñados a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

637/93.— DOÑA EULALIA COS GUTIERREZ contra resolución de Director General del Instituto Nacional de Servicios Sociales en el expediente de referencia R.A. n.º 9/6/93, registro de salida de fecha 3/6/93 y n.º 021865.

767/93.— D<sup>a</sup> Virginia OTERINO ARTEAGA contra Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Subdirección de Recursos, en el expediente 8175/93, de fecha 8 de junio de 1.993.

769/93.— SERVICIOS HOTELEROS DEL NORTE contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 16 de enero de 1.992, así como contra la resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto.

775/93.- DON JOSE LUIS SALAS MARTINEZ contra Resolución dictada con fecha 26 de Abril de 1.993 por el Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar.

777/93.- Don JUAN GUTIERREZ PEREZ contra Resolución de la Subdirección General de Servicios Técnicos del INEM, de 7-7-93, en el expediente sancionador 1592/89 por el que se desestima el recurso interpuesto el 15-5-89 contra la resolución de la Dirección Provincial del INEM de 28-4-89.

783/93.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS INMUEBLE Nº 14 DE LA C/ Santa Lucía, contra la Resolución de la Alcaldía de Santander, por la que se concede licencia de construcción en el Expediente 140 Bis/91, ó 16.396/91, a la entidad Valdenoja Residencial, S.A.

799/93.- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DOLORES TORRE BECEIRO contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria de fecha 21 de enero de 1.993, sobre la sanción de la pérdida de las prestaciones por desempleo reconocidas y contra la resolución de la Dirección General de Empleo de fecha 6 de mayo de 1.993.

801/93 DON EDUARDO FERNANDEZ DE CELIS contra Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social 14/05/93, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 17/02/93, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

811/93.- FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. contra Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de 29 de marzo de 1.993 por la que reconociéndose la procedencia de pago de los intereses de demora reclamados, se denegaba la solicitud a la que se le abonase el IVA de los intereses de demora reclamados.

815/93.- Don Franciso Javier DEL POZO SIERRA contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABARIA de fecha 27 de mayo de 1.993.

823/93.- Don Eusebio CORTEZON MARTIN contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER; DICTADA POR Decreto de 26 de febrero de 1.993.

827/93.- D<sup>a</sup> Pilar CAO ZABALA contra resolución dictada por el MINISTERIO DE DEFENSA en fecha 27 de Abril de 1.993 y notificada el 25 de junio de 1.993, recaída en el expediente 2045/92.

829/93.- M.M. CAPUCHINAS MISIONERAS DEL TRABAJO contra Resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 27 de mayo de 1.993 por la que se requiere la modificación del cerramiento de la finca sita en C/ Menéndez Pelayo núm. 79 de Santander.

831/93.- Don Ramiro PARDO RUIZ contra el Acuerdo del Pleno del AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO de 26 de julio de 1.991 por el que se aprobó el "Estudio de Detalle manzan en Solares" y contra la desestimación del recurso de reposición por acuerdo del pleno el 30 de abril de 1.993.

833/93.- Don Emilio CABRERO GONZALEZ Y DOS MAS contra resoluciones del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA por las que se desestiman los recursos interpuestos contra su exclusión en el concurso-oposición convocado para proveer cinco plazas de Policías Municipales.

835/93.- SOCIEDAD COOPERATIVA SAN ROMAN DE LA LLANILLA, contra el AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones practicadas a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al ejercicio de 1.992.

837/93.- HIJOS DE MANUEL FERNANDEZ ORUÑA, S.A. contra el TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA; por la Resolución de 23.07.93, desestimatoria del recurso económico

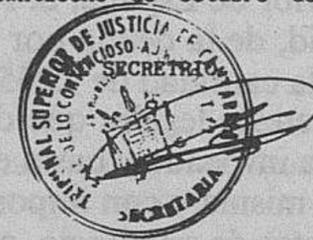
administrativo interpuesto contra la liquidación practicada por la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria, Acta de Inspección nº 1296068-0, incoada a efectos del Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio 1988.

843/93.- Don Gregorio RUIZ RIVERO contra el MINISTERIO DEL INTERIOR, resolución 25.05.93, desestimatoria de alzada interpuesto contra la resolución dictada por la Delegación del Gobierno de Cantabria, de fecha 20.11.92, mediante la cual se impone sanción por la comisión de una infracción grave de la L.O. 1/92, de 21 de febrero sobre protección de la seguridad ciudadana.

845/93.- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isable CASTILLO PRIETO contra el acto de fecha 25.05.93 del MINISTERIO DEL INTERIOR, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada por la Delegación del Gobierno en Cantabria, de fecha 20.11.92, mediante la cual se impuso sanción por la comisión de una infracción grave de la L.O. 1/92, de 21 de febrero sobre protección de la seguridad ciudadana.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quines con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29 y 40 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En Santander, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.



93/13507

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE OLOT (GIRONA)

EDICTO

*Expediente número 277/93*

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio menor cuantía, seguidos ante este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Olot, con el número 277/93, a instancias de «Soluciones Químicas Eslo, S. A.», contra «Inmuvisa, Sociedad Anónima», por el presente se emplaza a la citada demandada que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días comparezca en los mencionados autos personándose en legal forma mediante letrado y procurador, con apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste, de orden de su señoría y le sirva de cédula de emplazamiento por edicto, expido el presente, en Olot a 22 de octubre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/133442

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

*Expediente número 380/91*

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido, Hago saber: Que en el juicio que se dirá se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 30 de junio de 1993. Vistos por el señor don Marcelino Sexmero Iglesias, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de la misma y su partido, los autos de juicio ejecutivo 380/91, promovidos en reclamación de cantidad por «Banco Exterior de España, S. A.», con domicilio en Madrid, Carrera San Jerónimo, 36, representada por el procurador don Carlos Trueba Puente y defendida por el letrado don Luis Revenga Sánchez, contra don Miguel Ángel Collantes Valverde, mayor de edad, casado, contratista de obras, vecino de Santander y contra «Sociedad Agraria de Transformación San Vicente», con domicilio en Torrelavega, avenida de Bilbao, 119.

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en consecuencia mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad de los demandados don Miguel Ángel Collantes Valverde y «Sociedad Agraria de Transformación San Vicente» y con su producto entero y cumplido pago a la demandante «Banco Exterior de España, S. A.», con domicilio social en Madrid, de la deuda por la que se despachó la ejecución en la cantidad de 7.265.037 pesetas de deuda principal, intereses legales que dicha deuda devengue desde la fecha invocada y hasta el día en que se realice el pago de la misma y con imposición a los demandados de las costas de este juicio, que expresamente condeno. Notifíquese esta sentencia a los demandados a medio de edicto a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en tablón de anuncios de este Juzgado, salvo que en el plazo de cinco días se solicitare su notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Sexmero Iglesias (rubricado). Se publicó en mismo día. Puede recurrirla en apelación en el Juzgado que la dictó en cinco días siguientes al de notificación de esta sentencia a medio de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en tablón de anuncios del Juzgado, para que sirva de notificación al demandado don Miguel Ángel Collantes Valverde, se expide este edicto, en Torrelavega a 22 de octubre de 1993.—El juez, Marcelino Sexmero Iglesias.—El secretario (ilegible).

93/131322

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 130/93*

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

En virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo número 130/93 seguidos a instancia de «Financiera Bancobao, S. A.», representada por el procurador don Carlos Trueba Puente, contra don Emilio Vila Mancina y doña Pilar Barrera Guinea, sobre reclamación de 3.706.780 pesetas de principal, más 1.000.000 de pesetas que sin perjuicio de ulterior liquidación se han presupuestado para intereses, gastos y costas; se ha acordado citar de remate por medio de edictos a los demandados don Emilio Vila Mancina y doña Pilar Barrera Guinea, que se encuentran en ignorado paradero, para que en el término de nueve días se personen en autos por medio de abogado y procurador y se opongan si les conviniera a la ejecución, bajo apercibimiento que de no realizarlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin más citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determina la Ley; haciéndoles saber igualmente que se ha practicado embargo sin necesidad de previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero de las siguientes:

Rústica, en Oreña, Alfoz de Lloredo. Inscrita al libro 148, folio 90, finca 30.438.

Rústica, en Oreña, Alfoz de Lloredo. Libro 148, folio 92, finca 30.439.

Urbana en Torrelavega, inscrita al libro 259, folio 245, finca 32.069.

Y para que sirva de citación a los demandados don Emilio Vila Mancina y doña Pilar Barrera Guinea y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 4 de octubre de 1993.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

93/131324

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958